Aviso sobre esta traducción

Este libro es una traducción automática del texto original en inglés, realizada con herramientas de traducción automatizada. No ha sido revisado ni corregido por el autor ni por ningún otro ser humano. Por lo tanto, pueden presentarse errores, imprecisiones, frases poco fluidas o problemas de formato. La edición original en inglés sigue siendo la versión autorizada.

LA LÓGICA DE LA ANALOGÍA

Por Avi Sion, Ph.D.

© Avi Sion , 2022.

Protegido por las convenciones internacionales de derechos de autor.

Reservados todos los derechos.

Ninguna parte de este libro puede ser reproducida de ninguna manera, ni almacenada en un sistema de recuperación o transmitida, sin el permiso expreso del autor-editor,

salvo en el caso de citas breves con la debida atribución.

Publicado en 2023.

Por Avi Sion en Ginebra, Suiza.

ISBN: 9798379051495

Abstracto

La lógica de la analogía es un estudio de las formas lógicas válidas del argumento analógico cualitativo y cuantitativo, así como de las reglas que los rigen. Investiga argumentos contradictorios igualmente válidos, argumentos basados en estadísticas y su utilidad en la ciencia, argumentos basados en precedentes utilizados en la elaboración o aplicación de leyes, y examina la subsunción en términos analógicos. A modo de ilustración, se incluye una extensa sección sobre el uso del razonamiento analógico en el Talmud.

Contenido

1. Analogía cualitativa 6
2. Analogía cuantitativa 17
3. Términos de amplitud desigual 24
4. Enfrentarse con un argumento a fortiori 30
5. Analogías contradictorias 36
6. Argumentos analógicos basados en estadísticas 41
7. Una ilustración científica 45
8. Uso de la analogía en la elaboración y aplicación de la ley 53
9. Una ilustración talmúdica 57
10. Más sobre la analogía en el Talmud 90
11. Subsunción en términos analógicos 96
12. Analogía y causalidad 100

Anexo: Argumentos contradictorios a fortiori 102

Prefacio

Analicé con cierto detalle las formalidades básicas del argumento por analogía hace casi diez años en mi libro *«Una lógica fortiori»* . Allí mostré en qué se asemeja y en qué se diferencia de un argumento fortiori. Sin embargo, dejé el tema ahí y no consideré las inconsistencias que se pueden encontrar fácilmente en el uso del argumento analógico. Tampoco investigué suficientemente, como debería haberlo hecho, el uso de dicho argumento en el discurso científico y jurídico (y en particular en el talmúdico). En el presente ensayo intento ampliar y profundizar mi investigación. El material que se presenta a continuación es original; sorprendentemente, que yo sepa, nadie ha investigado la lógica formal de la analogía con tanto detalle.

1. Analogía cualitativa

Para empezar, revisemos algunos de los hallazgos principales de mis investigaciones anteriores sobre el argumento analógico y veamos cómo podemos mejorarlos. El siguiente texto se basa principalmente en mi libro *A Fortiori Logic* (capítulo 5.1), pero con algunas modificaciones importantes.

El argumento analógico cualitativo consta de cuatro términos, que podemos denominar P, Q, R y S, y referirnos a ellos como *términos mayor, menor, medio y subsidiario* , respectivamente (recordemos la nomenclatura). La premisa mayor contiene los términos P, Q y R; el término S aparece tanto en la premisa menor como en la conclusión. Los nombres de término mayor (P) y término menor (Q), aquí, a diferencia de un argumento fortiori, no implican que P sea mayor en magnitud o grado que Q. Por esta razón, podemos decidir *convencionalmente* que el término menor siempre estará en la premisa menor, y el término mayor siempre estará en la conclusión; lo que significa que todos los modos tendrán la forma de los llamados argumentos "de menor

a mayor".[1] Esto significa que cualquier modo válido de "menor a mayor" podría, en principio, reformularse como un modo válido de "mayor a menor".[2]

El argumento por analogía puede entonces adoptar las siguientes cuatro formas *copulativas* (con una premisa mayor positiva, para empezar).

a. El modo **subjetivo positivo** . *Dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R, y que Q es S, se deduce que P es S.* Podemos analizar este argumento paso a paso de la siguiente manera:

> Premisa principal: P y Q son similares en que ambos tienen R. Nótese que esta premisa es totalmente convertible; no tiene dirección.

Esto implica tanto que 'P es R' como que 'Q es R', y se deduce de ambos en conjunto.

> Premisa menor: Q es S.

---

[1] En mi libro *Lógica Fortiori* , donde mi tratamiento del argumento analógico se comparaba con un argumento fortiori, tuve que imponer las mismas formas que en este último al primero. Es decir, los modos subjetivo positivo y predicativo negativo eran de «menor a mayor», y los modos subjetivo negativo y predicativo positivo eran de «mayor a menor». Aquí, donde mi tratamiento del argumento analógico es independiente, tales distinciones son irrelevantes; y es más conveniente que todos los modos sean de «menor a mayor» o todos los modos de «mayor a menor», y la primera opción (con el término menor siempre ubicado en la premisa menor) es más fácil de recordar.

[2] Pero al tratar con analogías *cuantitativas* (véase más adelante), debemos proceder con cautela y distinguir entre términos superiores, inferiores e iguales.

El término S puede ser, por supuesto, cualquier predicado; aunque en el razonamiento jurídico, suele ser un predicado legal, como 'imperativo', 'prohibido', 'permitido' o 'exento'.

> Conclusión intermedia y premisa adicional: Todas las R son S.

Esta proposición se obtiene de las dos anteriores de la siguiente manera: dado que Q es S y Q es R, se deduce, mediante un silogismo de tercera figura sustitutivo, que existe una R que es S, es decir, que «algunas R son S». Esta conclusión particular se *generaliza entonces* a «todas las R son S», siempre que, por supuesto, no tengamos evidencia en contrario. Si podemos, de cualquier fuente, aducir evidencia de que algunas R (distintas de Q) *no son* S, entonces, lógicamente, no podemos afirmar que todas las R son S. Por lo tanto, esta etapa del argumento por analogía es en parte deductiva y en parte inductiva.

> Conclusión final: P es S.

Esta conclusión se deriva silogísticamente de Todos los R son S y P es R.

Si el término medio R es conocido y especificado, la analogía entre P y Q se caracterizará como «compleja»; si R es desconocido, o vagamente conocido pero no especificado, la analogía entre P y Q se caracterizará como «simple». En la **analogía compleja** , el término medio R es explícito y está claramente presente; pero en **la analogía simple** , se deja implícito. En la analogía compleja, la similitud entre P y Q se establece

indirectamente, siendo manifiestamente debida a que tienen alguna característica conocida R en común; mientras que en la analogía simple, la similitud entre ellas se intuye directamente, y R es simplemente algo indefinido que se supone que la subyace, de modo que, en ausencia de información adicional, nos contentamos con definirlo como «lo que sea que P y Q tengan en común».

Cuantificación de los términos . Consideremos ahora la cuestión de la cantidad de los términos, que no se aborda en el prototipo anterior.

En la versión singular de este argumento, la premisa mayor es «Este P es R y este Q es R», donde «este» se refiere a dos individuos diferentes. La premisa menor es «Este Q es S», donde «este Q» se refiere al mismo individuo que «este Q» en la premisa mayor. A partir de la premisa menor y parte de la premisa mayor, inferimos (por silogismo 3/RRI [3]) que existe un R que es S, es decir,

---

[3] Aquí, el símbolo R se refiere a una proposición afirmativa singular, en contraposición a G para una proposición negativa singular. Introduje estos símbolos en mi libro *Lógica del futuro* , pero el silogismo singular no es algo nuevo. Los Kneales (p. 67) señalan que Aristóteles da un ejemplo de silogismo con una premisa singular en sus *Primeros Analíticos* , 2:27. El ejemplo al que se refieren es supuestamente: «Pítaco es generoso, puesto que los hombres ambiciosos son generosos, y Pítaco es ambicioso» (1/ARR). En realidad, hay otro ejemplo en el mismo pasaje, a saber: «los hombres sabios [es decir, al menos algunos de ellos] son buenos, puesto que Pítaco no solo es bueno sino también sabio» (3/RRI). Cabe señalar que la razón por la que no elegí el símbolo F para afirmativo fue probablemente simplemente para evitar confusiones con el símbolo F para falso. En cualquier caso, era evidente que se necesitaban algunos

que algunos R son S; y esto se generaliza a que todos los R son S, suponiendo (a menos que se encuentre evidencia en contrario) que no existe ningún R que no sea S. De la generalidad así obtenida y del resto de la premisa mayor, a saber, este P es R, inferimos (por silogismo 1/ARR) la conclusión «Este P es S», donde «este P» se refiere al mismo individuo que «este P» en la premisa mayor.

En la versión general correspondiente del argumento, la premisa mayor es 'todos los P son R y todos los Q son R' y la premisa menor es 'todos los Q son S'. De la premisa menor y parte de la premisa mayor inferimos (por el silogismo 3/AAI) que algunos R son S, y esto se generaliza a todos los R son S, suponiendo (a menos que se encuentre evidencia en contrario) que no hay ningún R que no sea S. De la generalidad así obtenida y el resto de la premisa mayor, a saber, todos los P son R, inferimos (por el silogismo 1/AAA) la conclusión 'todos los P son S'. Nótese que la premisa menor *debe* ser general aquí, porque si solo algunos Q son S, es decir, si algunos Q no son S, entonces, si todos los Q son R, se sigue que algunos R no son S (por 3/OAO), y no podemos generalizar a todos los R son S; y si solo algunos Q son R, no tenemos ningún silogismo válido para inferir siquiera que algunos R son S.

En cuanto a la cantidad de P y Q, hay bastante margen de maniobra. Basta con que la premisa mayor especifique únicamente que algunos Q son R; porque, incluso si

símbolos para las proposiciones singulares, ya que los símbolos tradicionales A, E, I, O solo se refieren a proposiciones plurales.

algunos Q no son R, podemos seguir infiriendo, con todos los Q son S, que algunos R son S (3/ AII), y proceder con la misma generalización y conclusión. Del mismo modo, la premisa mayor puede ser particular con respecto a P, siempre que la conclusión sea similar; pues, incluso si algunos P no son R, podemos seguir concluyendo, a partir de que algunos P son R y todos los R son S, que algunos P son S (1/AII). Huelga decir que podemos sustituir términos negativos (por ejemplo, no-S por S) a lo largo del argumento, sin que ello afecte a su validez.

Se trata de un argumento inductivo . En resumen, dicho argumento analógico tiene la siguiente forma: Dado que P y Q son similares en que poseen R, y que Q es S, se deduce que P es S. La validación de este argumento se presenta en nuestro análisis anterior. Allí observamos que el argumento en su conjunto *no es completamente deductivo, sino parcialmente inductivo* , puesto que la proposición general «Todos los R son S» de la que depende se obtiene por generalización.

Así pues, puede ocurrir que, partiendo de la misma premisa principal, encontremos (empíricamente o mediante algún otro razonamiento) que Q es S pero P no lo es. Esto simplemente nos indica que la generalización «Todos los R son S» no era apropiada en este caso; no pone en duda el argumento analógico en sí mismo. Estos casos podrían caracterizarse como «negaciones de la analogía» o «no analogías». Cabe señalar también que si «Todos los R son S» ya se da, de modo que dicha generalización no es necesaria, entonces el argumento en su conjunto no es analógico, sino completamente

silogístico; es decir: Todos los R son S y P es R, por lo tanto P es S. Así pues, *la analogía en sí misma es inherentemente inductiva* . Y, obviamente, la analogía simple es más inductiva que la analogía compleja, puesto que en la primera se conoce y se tiene menos certeza que en la segunda.

Cabe destacar que inductivo no significa arbitrario. La inducción es un proceso lógico con sus propias reglas, aunque más flexible que la deducción. No basta con hacer una afirmación o una mera especulación y otorgarle credibilidad simplemente calificándola de «inductiva». Primero debe considerarse su posibilidad lógica y su coherencia, y luego buscarse maneras de validarla. Cualquier argumento «analógico» que no esté específicamente justificado formalmente aquí puede considerarse inválido, a menos que se presente una justificación formal precisa.

Otros estados de ánimo . El estado de ánimo prototípico anterior era positivo y subjetivo. Consideremos ahora las otras formas posibles de argumentación analógica.

b. El modo **subjetivo negativo** . *Dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R, y que Q no es S, se deduce que P no es S.* Este modo se deriva del modo positivo simplemente por obversión de la premisa menor y la conclusión, es decir, cambiándolas a «Q no es S» y «P no es S» (ya que el término negativo «no S» está incluido en el símbolo positivo S del modo positivo). Este argumento es, por supuesto, tan inductivo como aquel del que se deriva; no es deductivo.

c. El modo **predicativo positivo** . *Dado que el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R, y que S es Q, se deduce que S es P.* Podemos analizar este argumento paso a paso de la siguiente manera:

Premisa principal: P y Q son similares en el sentido de que R posee ambas. Cabe destacar que esta premisa es totalmente convertible; no tiene dirección definida.

Esto implica tanto que 'R es P' como que 'R es Q', y se deduce de ambas afirmaciones en conjunto.

Premisa menor: S es Q.

Conclusión intermedia y premisa adicional: S es R.

Esta proposición se obtiene de las dos anteriores de la siguiente manera. Dado que R es Q, se deduce por conversión que existe un Q que es R, es decir, que «algunos Q son R», lo cual se *generaliza* a «todos los Q son R», siempre que, por supuesto, no tengamos evidencia en contrario. Si podemos, de cualquier fuente, aducir evidencia de que algunos Q *no son* R, entonces, lógicamente, no podemos afirmar que todos los Q son R. A continuación, utilizando esta generalidad, es decir, «todos los Q son R», junto con la premisa menor «S es Q», inferimos mediante el silogismo de primera figura que «S es R». Claramente, aquí de nuevo, esta etapa del argumento por analogía es en parte deductiva y en parte inductiva.

Conclusión final: S es P.

Esta conclusión se deriva silogísticamente de R es P y S es R.

Nótese que la proposición generalizada aquí (es decir, todos los Q son R) se refiere a los términos menores y medios, mientras que en el argumento subjetivo positivo (es decir, todos los R son S) se refería a los términos medios y subsidiarios.

Ahora cuantifiquemos el argumento. En la versión singular, la premisa mayor es: este R es tanto P como Q, y en la versión general es: todos los R son tanto P como Q. La premisa menor y la conclusión que lo acompañan son, en ambos casos: y cierto S es Q (o algunos o todos los S son Q, en ese caso); por lo tanto, ese S es P (o algunos o todos los S son P, según sea el caso). También podríamos validar el argumento si la premisa mayor es todos los R son P y algunos R son Q; pero si solo algunos R son P, es decir, si algunos R no son P, no podemos hacerlo, ya que entonces la inferencia silogística final sería imposible [4]. Tal argumento es claramente inductivo, puesto que se basa en la generalización. No es necesario que profundicemos más en este tema.

d. El modo **predicativo negativo** . *Dado que el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R, y que S no es Q, se deduce que S no es P.* Este

---

[4] Sin embargo, si sabemos que algunos R son P, pero desconocemos *que* algunos R no lo son, podemos generalizar el caso particular positivo para obtener la proposición «todos los R son P», necesaria para inferir la conclusión final. En ese caso, el argumento en su conjunto sería doblemente inductivo, puesto que implica dos generalizaciones.

modo se deriva del modo positivo por reducción al absurdo (no podemos usar aquí la mera obversión como con el argumento subjetivo): dada la premisa mayor, si S fuera P, entonces S sería Q (ya que el argumento analógico no es direccional, P y Q son intercambiables en él); pero S no es Q es un hecho; por lo tanto, se puede inferir que S no es P. Este argumento es, por supuesto, tan inductivo como aquel del que se deriva; no es deductivo.

Estados de ánimo **con premisa mayor negativa** . Todos los estados de ánimo mencionados anteriormente podrían tener igualmente una premisa mayor negativa (que expresa no similitud o disimilitud, que significan lo mismo) y producir una conclusión válida correspondiente, una que, como mostraremos ahora, tiene polaridad opuesta a la anterior. Podemos referirnos a tales movimientos de pensamiento como **disanalogía** .

El modo **subjetivo positivo** sería: *Dado que el sujeto P no es similar (es decir, es disímil) al sujeto Q con respecto al predicado R, y que Q es S, se deduce que P no es S.* Aquí, la premisa mayor significa o bien (a) P es R pero Q no es R; o bien (b) P no es R pero Q es R. La premisa menor se da como Q es S, y la conclusión es la negativa P no es S. Esto se puede validar de la siguiente manera: (a) dado que Q es S y Q no es R, se deduce que hay un S que no es R; esto puede (en ausencia de evidencia en contra) generalizarse a 'ningún S es R'; de donde, dado que P es R, inferimos que P no es S. Alternativamente, (b) dado que Q es S y Q es R, se deduce que hay un S que es R, es decir, algunos S son R; esto puede (en ausencia de

evidencia en contra) generalizarse a 'todos los S son R'; de donde, dado que P no es R, inferimos que P no es S. El **negativo** El modo **subjetivo** se deduce por obversión y tiene como premisa menor que Q no es S y como conclusión que P es S.

El modo **predicativo positivo** sería: *Dado que el predicado P no es similar (es decir, es diferente) al predicado Q en relación con el sujeto R, y que S es Q, se deduce que S no es P.* Aquí, la premisa mayor significa o bien (a) R no es P pero R es Q; o bien (b) R es P pero R no es Q. La premisa menor se da como S es Q, y la conclusión es la negación S no es P. Esto se puede validar de la siguiente manera: (a) dado que R es Q y S es Q, se deduce que existe un S que es R; y dado que R no es P, podemos (en ausencia de evidencia en contrario) generalizar a 'ningún R es P'; de donde inferimos que S no es P. Alternativamente, (b) dado que R no es Q y S es Q, se deduce que existe un S que no es R; dado que R es P, podemos (en ausencia de evidencia en contrario) generalizar a 'todos los P son R'; de donde inferimos que S no es P. El **modo negativo** El modo **predicativo** se deduce por reducción al absurdo, y tiene como premisa menor que S no es Q y como conclusión que S es P.

Podemos denominar argumento analógico con premisa mayor positiva (que expresa semejanza) **como comparación** , y aquel con premisa mayor negativa (que expresa disimilitud) **como contraste** . Como veremos más adelante, estos argumentos pueden dar lugar a

conclusiones contradictorias cuando se combinan con términos medios diferentes.[5]

Podemos desarrollar de manera similar un número igual de modos **implicacionales** de argumento analógico, donde P, Q, R, S, simbolizan *tesis* en lugar de términos y están relacionados a través de implicaciones en lugar de a través de la cópula 'es'. El antecedente positivo se leería: *Dado que el antecedente P es similar al antecedente Q con respecto al consecuente R, y que Q implica S, se sigue que P implica S.* El antecedente negativo se leería: *Dada la misma premisa mayor, y que Q no implica S, se sigue que P no implica S.* El modo consecuente positivo se leería: *Dado que el consecuente P es similar al consecuente Q en relación con el antecedente R, y que S implica Q, se sigue que S implica P.* El modo consecuente negativo se leería: *Dada la misma premisa mayor, y que S no implica Q, se sigue que S no implica P.* Los modos con premisas mayores negativas se pueden formular de manera similar; Sin embargo, la premisa menor y la conclusión tendrán polaridad opuesta; es decir, si la premisa menor es positiva, la conclusión será negativa, y viceversa. Todos los modos implicativos son, por supuesto, argumentos parcialmente inductivos, ya que implican generalizaciones. La

---

[5] En mi anterior análisis del tema, mencioné brevemente los estados de ánimo con una premisa principal negativa, pero no los analicé en profundidad. Ahora los considero más importantes de lo que creía entonces, tras haber comprendido recientemente la cuestión de la acumulación de comparaciones y contrastes.

validación de los modos implicativos debe proceder de forma muy similar a la de los modos copulativos.

2. Analogía cuantitativa

La analogía puede ser cualitativa o cuantitativa. Los distintos modos de argumentación analógica descritos anteriormente son cualitativos. En casos especiales, *con la información adicional adecuada* , se convierten en cuantitativos. Tanto para la analogía cuantitativa como para la cualitativa, dado que los términos principal y secundario (P y Q) son funcionalmente intercambiables, podemos considerar convencionalmente todos los modos como de «secundario a principal». Sin embargo, en el contexto de la analogía cuantitativa, donde existen cantidades subyacentes, debemos distinguir entre inferencias de «inferior a superior», «superior a inferior» e «igual a igual».[6]

a. Lo **positivo** Los estados de ánimo **subjetivos** de la analogía cuantitativa se leerían así:
   - Dado que el sujeto P es *mayor* que el sujeto Q con respecto al predicado R, y que Q es S (Sq), se deduce que P es *proporcionalmente más* S (Sp) (argumento de inferior a superior).

---

[6] Mi tratamiento de la analogía cuantitativa en este trabajo difiere ligeramente del que presento en mi libro *A Fortiori Logic* . El presente análisis debe considerarse más preciso.

- Dado que el sujeto P es *menor* que el sujeto Q con respecto al predicado R, y que Q es S (Sq), se deduce que P es *proporcionalmente menor* S (Sp) (argumento de superior a inferior).
- Dado que el sujeto P es *igual* al sujeto Q con respecto al predicado R, y que Q es S (Sq), se deduce que P es *proporcionalmente tanto* S (Sp) (argumento de igual a igual).

Nótese que cada una de estas premisas mayores cuantitativas implica la premisa mayor cualitativa 'el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R' ; por esta razón, ya sabemos por analogía cualitativa que, en conclusión, P es S; lo que hace el argumento analógico cuantitativo es proporcionar una especificación cuantitativa adicional en la conclusión, que nos dice si P es proporcionalmente (en comparación con Q, con respecto a R) más, menos o igual a S.

Lo **negativo** El estado de ánimo **subjetivo** de la analogía cuantitativa es entonces simplemente:

> Ya sea que se dé que el sujeto P es mayor, menor o igual que el sujeto Q con respecto al predicado R, y se dé que Q *no es* S, se sigue que P *no es* S.

Nótese que aquí se ha expresado como un solo modo, pero podría presentarse igualmente como tres modos repitiéndolo para cada una de las tres premisas mayores. La conclusión propuesta aquí no es cuantitativa; no se limita a negar que P sea proporcionalmente más, menos o igual que S, sino que niega que P sea S en cualquier grado, del mismo modo que la premisa menor niega que

Q sea S en cualquier grado. Esto significa que este modo es esencialmente cualitativo, y no cuantitativo. Su premisa mayor operativa es «el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R». La validez de este modo negativo se establece, como antes, mediante la mera obversión del término subsidiario negativo.

b. Los modos **predicativos positivos** de la analogía cuantitativa serían:
   - Dado que el predicado P es *mayor* que el predicado Q en relación con el sujeto R, y que S (Sq) es Q, se deduce que *proporcionalmente más* S (Sp) es P (argumento de inferior a superior).
   - Dado que el predicado P es *menor* que el predicado Q en relación con el sujeto R, y que S (Sq) es Q, se deduce que *proporcionalmente menor es* S (Sp) P (argumento de superior a inferior).
   - Dado que el predicado P es *igual* al predicado Q en relación con el sujeto R, y que S (Sq) es Q, se deduce que *proporcionalmente* S (Sp) es P (argumento de igual a igual).

Nótese que cada una de estas premisas mayores cuantitativas implica la premisa mayor cualitativa 'el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R' ; por esta razón, ya sabemos por analogía cualitativa que, en conclusión, S es P; lo que hace el argumento analógico cuantitativo es proporcionar una especificación cuantitativa adicional en la conclusión, que nos dice si S es proporcionalmente (en relación con R) más, menos o igual a P (en comparación con Q).

Lo **negativo** El modo **predicativo** de la analogía cuantitativa es entonces simplemente:

> Ya sea que se dé que el predicado P es mayor, menor o igual que el predicado Q con respecto al sujeto R, y se dé que S *no es* Q, se sigue que S *no es* P.

Nótese que aquí se ha expresado como un solo modo, pero podría presentarse igualmente como tres modos repitiéndolo para cada una de las tres premisas mayores. La conclusión propuesta aquí no es cuantitativa; no se limita a negar que S sea proporcionalmente más, menos o igual que P, sino que niega que S sea P en cualquier grado, del mismo modo que la premisa menor niega que S sea Q en cualquier grado. Esto significa que este modo es esencialmente cualitativo, y no cuantitativo. Su premisa mayor operativa es «el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R». La validez de este modo negativo se establece, por lo tanto, como antes, mediante la reducción al absurdo.

Obviamente, para los estados de ánimo positivos tanto de la analogía subjetiva como de la predicativa, el razonamiento depende (aunque a menudo tácitamente) de una *premisa adicional* : que *la razón entre Sp y Sq es la misma que la razón entre P y Q (en relación con R)* . En la práctica, con frecuencia las razones no son exactamente iguales, sino solo aproximadamente iguales (esto, por supuesto, afecta la validez del argumento en sentido estricto, aunque a menudo lo pasamos por alto). Además, la referencia a la razón entre P y Q (en relación

con R) debería expresarse con mayor precisión como la razón entre Rp y Rq . Nótese que este argumento tiene efectivamente cinco términos en lugar de solo cuatro (ya que el término subsidiario S se divide efectivamente en dos términos, Sp y Sq). Por supuesto, la premisa adicional sobre la proporcionalidad suele conocerse por medios inductivos. Podría asumirse inicialmente y luego resultar falsa o estar sujeta a dudas. En tal caso, el argumento dejaría de ser una analogía cuantitativa y volvería a ser simplemente una analogía cualitativa. Por lo tanto, la analogía cuantitativa es inherentemente aún más inductiva que la analogía cualitativa.

Nótese que los argumentos aquí son, en resumen: (i) así como P > Q, entonces Sp > Sq; (ii) así como P < Q, entonces Sp < Sq', (iii) así como P = Q, entonces Sp = Sq. En otras palabras, la analogía cuantitativa positiva puede ser tanto de lo inferior a lo superior, de lo superior a lo inferior, o de igual a igual; no es restrictiva en cuanto a la dirección. En este sentido, cabe señalar de paso que difiere radicalmente de un argumento fortiori. En este último caso, el modo subjetivo positivo solo permite la inferencia de lo inferior a lo superior, o de igual a igual, y excluye la inferencia de lo superior a lo inferior; y el modo predicativo positivo solo permite la inferencia de lo superior a lo inferior, o de igual a igual, y excluye la inferencia de lo inferior a lo superior. Todo esto parece obvio intuitivamente; habiendo validado la analogía cualitativa como ya se ha demostrado, lo único que nos queda por validar aquí es la idea de razones, y eso es una función de las matemáticas simples.

De manera similar, podemos desarrollar las formas correspondientes **con una premisa mayor negativa** (es decir, las formas de "contraste" o "disanalogía") de la siguiente manera.

Respecto al argumento **subjetivo** . (a) En los casos en que se sabe que cualitativamente 'el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R', entonces la premisa mayor cuantitativamente negativa 'P *no es* mayor que Q con respecto a R' puede reformularse positivamente como 'P es menor o igual que Q con respecto a R'; 'P *no es* menor que Q con respecto a R' puede reformularse positivamente como 'P es mayor o igual que Q con respecto a R'; y de igual manera, 'P *no es* igual a Q con respecto a R' puede reformularse positivamente como 'P es mayor o menor que Q con respecto a R'. Las conclusiones se derivan como ya se detalló anteriormente. Es decir, con una premisa menor positiva, no mayor implica una conclusión proporcionalmente menor o igual; no menor implica una conclusión proporcionalmente mayor o igual; y no igual implica una conclusión proporcionalmente mayor o menor. Con una premisa menor negativa, la conclusión es simplemente negativa. Pero (b) en los casos en que se sabe que cualitativamente "el sujeto P *no es* similar al sujeto Q con respecto al predicado R", entonces las tres premisas mayores cuantitativamente negativas son irrelevantes, y la premisa menor "Q es S" produce la conclusión "P no es S", o alternativamente "Q no es S" produce la conclusión "P es S" (como se vio anteriormente). Por lo tanto, (c) en los casos en que se

desconoce si la relación subyacente de P y Q con respecto a R es positiva o negativa, la conclusión es irrelevante.

Respecto al argumento **predicativo** . (a) En los casos en que se sabe que cualitativamente 'el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R', entonces la premisa mayor cuantitativamente negativa 'P *no es* mayor que Q en relación con R' puede reformularse positivamente como 'P es menor o igual que Q con respecto a R'; 'P *no* es menor que Q con respecto a R' puede reformularse positivamente como 'P es mayor o igual que Q con respecto a R'; y de igual manera, 'P *no es* igual a Q con respecto a R' puede reformularse positivamente como 'P es mayor o menor que Q con respecto a R'. Las conclusiones se derivan como ya se detalló anteriormente. Es decir, con una premisa menor positiva, no mayor implica una conclusión proporcionalmente menor o igual; no menor implica una conclusión proporcionalmente mayor o igual; y no igual implica una conclusión proporcionalmente mayor o menor. Con una premisa menor negativa, la conclusión es simplemente negativa. Pero (b) en los casos en que se sabe que cualitativamente "el predicado P *no es* similar al predicado Q en relación con el sujeto R", entonces las tres premisas mayores cuantitativamente negativas son irrelevantes, y la premisa menor "S es Q" produce la conclusión "S no es P", o alternativamente "S no es Q" produce la conclusión "S es P" (como se vio anteriormente). Por lo tanto, (c) en los casos en que se *desconoce* si la relación cualitativa subyacente de P y Q

con respecto a R es positiva o negativa, la conclusión es irrelevante.

De manera similar, podemos desarrollar los distintos modos **implicacionales correspondientes** de la analogía cuantitativa. Así, todos los modos del argumento analógico cualitativo pueden transformarse en cuantitativos, siempre que añadamos información adicional que acredite la «proporcionalidad».

3. Términos de amplitud desigual

La cuestión de la analogía cuantitativa nos remite a las analogías que involucran términos que no son coextensivos, sino que uno es más amplio que el otro y lo incluye, como un término más genérico que abarca a uno más específico o como un término incondicional que abarca a uno condicional [7]. Cabe destacar que se trata de una analogía cualitativa. Se refiere al alcance de los términos, no a su magnitud o grado como sujetos o predicados.

Consideremos, para empezar, una analogía **subjetiva positiva** en la que el predicado medio R no es idéntico para el sujeto mayor P y el sujeto menor Q. Se nos da que 'P es Rp' y 'Q es Rq ', pero aún no tenemos una premisa mayor comparativa con la que construir un argumento analógico. Para obtenerla, debemos hallar la propiedad común operativa de P y Q. Claramente, se trata *del*

---

7 Cabe señalar que, en algunos casos, aunque los dos términos comparados sean específicos o condicionales, pueden ser lo suficientemente similares como para considerarse un mismo término a efectos de la argumentación analógica. El problema de la desigualdad de alcance surge únicamente cuando los términos no se identifican de esta manera, sino que deben diferenciarse.

predicado más inclusivo (*o menos condicional*) de los dos que se nos dieron (es decir, Rp y Rq).

Es decir: (a) si Rp incluye a Rq , de modo que Rq es Rp (pero no al revés), entonces el término medio efectivo es el *más amplio* , Rp, y la premisa mayor es 'el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado Rp', de lo cual, dado que Q es S, se sigue que P es S. Nótese bien que en tal caso no podemos construir un argumento analógico (de forma menor a mayor) a partir del término medio más restringido Rq .

Por otra parte: (b) si Rq incluye a Rp, de modo que Rp es Rq (pero no al revés), entonces el término medio efectivo es el más amplio, Rq , y la premisa mayor es 'el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado Rq ', de lo cual, dado que Q es S, se sigue que P es S. Nótese bien que en tal caso no podemos construir un argumento analógico (de forma menor a mayor) a partir del término medio más restringido Rp.

Podría parecer paradójico afirmar en (a) que podemos inferir de Rp pero no de Rq , y en (b) que podemos inferir de Rq pero no de Rp, y aun así, con la misma premisa menor «Q es S», obtener la misma conclusión «P es S». Sin embargo, debemos tener en cuenta que la base de la analogía, el término medio Rq o Rp utilizado en la premisa mayor, es diferente en cada caso, de modo que los argumentos (a) y (b) son afirmaciones completamente

distintas; y, en cualquier caso, aquí estamos tratando con un argumento inductivo.[8]

subjetivos negativos correspondientes tienen las mismas premisas principales, y ambos infieren de la premisa menor 'Q no es S' la conclusión 'P no es S'.

En cuanto a la analogía **predicativa positiva** , donde el término medio es un sujeto y los términos mayor y menor son predicados, partimos de dos proposiciones: «Rp es P» y « Rq es Q», a partir de las cuales debemos construir una premisa mayor comparativa. Aquí, la base de la analogía es el sujeto para el cual se puede predicar tanto P como Q. Claramente, se trata *del sujeto menos inclusivo* (*o más condicional*) de los dos que se nos dieron (es decir, Rp y Rq).

Es decir: (a) si Rp incluye a Rq , de modo que Rq es Rp (pero no al revés), entonces el término medio efectivo es el más *restringido* , Rq , y la premisa mayor es 'el predicado P es similar al predicado Q con respecto al sujeto Rq ', de lo cual, dado que S es Q, se sigue que S es P. Nótese bien que en tal caso no podemos construir un argumento analógico (de forma menor a mayor) a partir del término medio más amplio Rp.

Pero: (b) si Rq incluye a Rp, de modo que Rp es Rq (pero no al revés), entonces el término medio efectivo es el más restringido, Rp, y la premisa mayor es 'el predicado P

---

[8] Por supuesto, podemos llegar a una conclusión basándonos en el término medio más restringido y menos inclusivo , Rq en el caso (a), y Rp en el caso (b), procediendo de mayor a menor. Pero nuestra forma estándar, por convención, es de menor a mayor.

es similar al predicado Q con respecto al sujeto Rp', de lo cual, dado que S es Q, se sigue que S es P. Nótese bien que en tal caso no podemos construir un argumento analógico (de forma menor a mayor) a partir del término medio más amplio Rq .

Nuevamente, podría parecer paradójico decir en (a) que podemos inferir de Rq pero no de Rp, y en (b) que podemos inferir de Rp pero no de Rq , y aun así, con la misma premisa menor 'S es Q', obtener la misma conclusión 'S es P'. Pero debemos tener en cuenta que la base de la analogía, el término medio R p o Rq utilizado en la premisa mayor, es diferente en cada caso, de modo que los argumentos (a) y (b) son afirmaciones bastante distintas; y, en cualquier caso, aquí estamos tratando con un argumento inductivo.[9]

Los modos **predicativos negativos correspondientes** tienen las mismas premisas principales, y ambos infieren de la premisa menor 'S no es Q' la conclusión 'S no es P'.

Los mismos principios se aplican a los argumentos analógicos **con premisa mayor negativa** , aunque involucren términos mayores y menores que son diferentes, en lugar de similares como en el caso anterior. Esto se debe a que la premisa mayor contrastante debe ser una imagen especular negativa de la premisa mayor comparativa, con el mismo término medio. Por lo tanto,

---

[9] Por supuesto, podemos llegar a una conclusión basándonos en el término medio más amplio e inclusivo, Rp en el caso (a) y Rq en el caso (b), procediendo de mayor a menor. Pero nuestra forma estándar, por convención, es de menor a mayor.

todos los modos aquí descritos se asemejan a los anteriores, excepto que sus premisas mayores serán negativas (lo que indica disanalogía) y sus conclusiones serán contradictorias a las anteriores (siempre que las premisas menores permanezcan iguales). No es necesario extendernos más sobre este tema.

Del mismo modo, las analogías **cuantitativas** que implican términos medios de amplitud desigual siguen las reglas ya establecidas una vez que hemos determinado el término medio operativo en cada caso.

¿Qué ocurre en los casos en que los dos términos medios Rp y Rq no son iguales y ninguno se superpone completamente al otro, es decir, cuando simplemente se *intersecan* ? En tales casos, tenemos la conjunción «Rp y Rq » como nuestro término medio operativo, R. Dada una premisa mayor con este término medio compuesto, podemos usarlo en cualquier tipo de argumento analógico ya establecido como válido. Recordemos que el argumento analógico es inductivo, por lo que no hay restricciones en el alcance del término medio; cualquier término medio que resulte ser verdadero es válido.

Sin embargo, aunque esto parezca bastante simple a primera vista, la trama se complica cuando consideramos los demás términos en tales argumentos analógicos y los cuantificamos. Así, en el argumento subjetivo, si todos los P son Rp y todos los Q son Rq , solo algunos P y solo algunos Q son *a la vez* Rp y Rq , de donde la premisa menor y la conclusión deben formularse como referidas a "ciertos Q" y "ciertos P" respectivamente; lo que lo hace

prácticamente inútil. De nuevo, en el argumento predicativo, aunque podemos decir del compuesto R que es tanto P como Q, en el proceso de validación no podemos generalizar de "algunos Q son R" a "todos los Q son R", como necesitamos hacer si queremos inferir de la premisa menor "S es Q" que "S es R", y de ahí (a través de "R es P") la conclusión "S es P"; por lo tanto, aquí la analogía es efectivamente inválida. Así pues, podemos decir sin entrar en más detalles que el argumento por analogía no es aplicable en casos que implican intersección.

Hasta ahora nos hemos ocupado de términos intermedios de diferente alcance, pero ¿qué ocurre con **los términos subsidiarios** de diferente amplitud?[10]

En la argumentación subjetiva positiva, el término subsidiario operativo es el predicado en la premisa menor (por ejemplo, Sq); el término subsidiario en la conclusión puede ser diferente (por ejemplo, Sp), si y solo si la conclusión primaria 'P es Sq' implica la conclusión adicional 'P es Sp '; y esto solo es posible siempre que 'Sq es Sp ', lo que significa que Sp debe ser

---

[10] Debo decir que me sorprenden los resultados que se muestran aquí para los términos subsidiarios, porque carecen de simetría. Tenemos un modo que requiere que Sp sea más amplio que Sq, y tres modos donde Sp debe ser más estrecho que Sq. Esto, según mi experiencia, es inusual. Me parece que o bien los cuatro modos deberían ser iguales, o bien dos modos en una dirección y dos en la otra. Pero por más que lo intento, no veo ningún error en mi análisis; por lo tanto, debo aceptar este hallazgo.

más amplio que Sq. [11]De igual modo, en el modo negativo correspondiente, si 'P no es Sq' implica 'P no es Sp ', Sp debe ser *más específico* que Sq.[12]

En el argumento predicativo positivo, por el contrario, el término subsidiario operativo es el sujeto de la premisa menor (por ejemplo, Sq); el término subsidiario de la conclusión puede ser diferente (por ejemplo, Sp), si y solo si la conclusión primaria 'Sq es P' implica la conclusión adicional ' Sp es P', y esto solo es posible siempre que ' Sp sea Sq', lo que significa que Sp es *más específico* que Sq. [13]De igual modo, en el modo negativo correspondiente, si 'Sq no es P' implica ' Sp no es P', Sp debe ser *más específico* que Sq.[14]

---

[11] Silogismo: todos los P son Sq, todos los Sq son Sp, por lo tanto todos los P son Sp.

[12] Silogismo: todos los P son no Sq, todos los no Sq son no Sp (= todos los Sp son Sq), por lo tanto todos los P son no Sp.

[13] Silogismo: todos los cuadrados son P, todos los sp son cuadrados, por lo tanto todos los sp son P.

[14] Silogismo: todos los Sq son noP, todos los Sp son Sq, por lo tanto todos los Sp son noP.

4. Enfrentarse con un argumento a fortiori

Vale la pena comparar y contrastar el argumento analógico con el argumento fortiori, ya que estas formas argumentativas suelen confundirse. Para ello, reproduciré aquí textualmente mis reflexiones sobre este tema en mi *obra Lógica fortiori* , capítulo 5.1:

Claramente, si bien la analogía cualitativa es comparable en cierto modo a un argumento puramente fortiori, la analogía cuantitativa es comparable en cierto modo a un argumento crescendo; pero aún distan mucho de ser lo mismo. Comparemos y contrastemos primero el argumento analógico *cualitativo* con el argumento *puramente* fortiori. Para ello, centrémonos primero en el estado de ánimo subjetivo positivo , a saber:

P es más R que (o tan R como) Q,

y Q es R suficiente para ser S;

Por lo tanto, P es R suficiente para ser S.

Aquí, como en la analogía, la premisa mayor implica que tanto P como Q son R, pero a diferencia de la analogía,

implica además que $Rp \geq Rq$, es decir, que la cantidad de R en P es mayor que (o igual a) la de Q. Por lo tanto, aunque podemos deducir la premisa mayor del argumento analógico a partir de la de un argumento fortiori, no podemos reconstruir la premisa mayor de un argumento fortiori solo a partir de la del argumento analógico. De manera similar, aunque la premisa menor de un argumento fortiori implica que Q es S, y por lo tanto implica la premisa menor del argumento analógico, lo contrario no es cierto. La diferencia entre las dos premisas menores es que en un argumento fortiori existe el elemento de *suficiencia de R para ser* S, que claramente falta en el argumento por analogía. Por la misma razón, aunque la conclusión de un argumento fortiori implica la de la analogía, esta última por sí sola no nos permite reconstruir la primera.

Además, si bien cada una de las proposiciones (la premisa mayor y la menor, y la conclusión) involucradas en un argumento a fortiori implica la proposición correspondiente de un argumento analógico, esto no significa que un argumento a fortiori implique uno analógico. Pues el argumento a fortiori es deductivo, es decir, su conclusión se deriva necesariamente de sus dos premisas; mientras que, como acabamos de demostrar, el argumento por analogía, incluso en su forma compleja, es inherentemente inductivo, es decir, requiere una generalización de su premisa menor para poder extraer su conclusión. Por lo tanto, aunque se pueda decir que ambos argumentos conducen a una conclusión común, a

saber, «P es S», dicha conclusión tiene un estatus lógico muy diferente en uno y en el otro.

De ello se deduce que no podemos reducir un argumento fortiori a un argumento por analogía, puesto que la conclusión de este último no implica la del primero (aunque las premisas del primero sí implican las del segundo), ni podemos hacer lo contrario, puesto que las premisas del segundo no implican las del primero (aunque la conclusión del primero sí implica la del segundo). Sucede que sabemos lo suficiente para formular la premisa mayor necesaria para un argumento fortiori, pero no lo suficiente para su premisa menor; o sabemos lo suficiente para formular la premisa menor necesaria para un argumento fortiori, pero no lo suficiente para su premisa mayor; en tales casos, podríamos tener suficiente información para al menos formular un argumento analógico. Por lo tanto, a veces tenemos más información de la necesaria para una analogía, pero no la suficiente para un argumento fortiori; en tales casos, solo podemos formular una analogía.

Por lo tanto, si bien podemos afirmar que un argumento fortiori y un argumento por analogía comparten algunas características, debemos admitir que son formas de argumentación lógicamente muy distintas. Esta es una demostración formal e innegable, de una vez por todas. En resumen: ninguno de los dos argumentos puede *reducirse* al otro. Sin embargo, todo argumento fortiori válido *implica* un argumento por analogía correspondiente que requiere menos información y

certeza. Las premisas de este último, como acabamos de ver, pierden los factores cuantitativos y/o de suficiencia presentes en el primero; y la conclusión del argumento analógico es, en consecuencia, menos informativa y menos segura (siendo ahora inductiva en lugar de deductiva). Pero, por supuesto, salvo la presente aclaración teórica, en la práctica no tiene sentido recurrir a tal implicación, ya que el argumento fortiori dado es superior en todos los aspectos.

En cuanto a la dirección opuesta, no se puede afirmar que todo argumento analógico implique un argumento a fortiori correspondiente. Lo único que podemos decir es que, en ocasiones, cuando las circunstancias lo permiten, podemos construir un argumento a fortiori que implique el argumento analógico dado. Esto es posible si este último argumento tiene un término medio (R), o si se puede encontrar un término medio adecuado, que pueda utilizarse como un continuo de comparación (lo cual, creo, siempre es posible en la práctica, aunque no podamos *determinar* a priori qué término es mayor que el otro) y, al mismo tiempo, servir como condición suficiente para que el sujeto (Q) acceda al predicado (S) en la premisa menor (lo cual, por supuesto, *no* siempre es posible en la práctica). Por lo tanto, la construcción de un argumento a fortiori correspondiente a partir de un argumento analógico dado no es una cuestión mecánica y no siempre se puede realizar. En efecto, cuando se encuentra posible, simplemente significa que deberíamos haber recurrido en primer lugar al argumento a fortiori

más fuerte, pero, erróneamente, optamos por el argumento analógico más débil.

Todo lo que hemos dicho aquí se aplica igualmente bien, *mutatis mutandis* , a las formas subjetivas negativas de estos argumentos, a las formas predicativas positivas y negativas, y nuevamente a las cuatro formas implicativas. Estas tareas se dejan a los lectores interesados. A modo de recordatorio, la forma del argumento predicativo positivo a fortiori es la siguiente:

> Se requiere más R (o tanta R) para ser P que para ser Q,
>
> y S es R suficiente para ser P;
>
> Por lo tanto, S es R suficiente para ser Q.

En cuanto a la comparación y el contraste entre la analogía *cuantitativa* y *un* argumento de crescendo, es decir, un argumento a fortiori «proporcional», cabe señalar lo siguiente. Las premisas mayores son las mismas en ambos. Sin embargo, las premisas menores y las conclusiones difieren claramente, ya que en la analogía cuantitativa no existe la idea de un valor umbral para el término medio, como sí ocurre en un argumento a fortiori. Esto explica por qué la «proporcionalidad» es esencialmente no direccional en el argumento analógico cuantitativo (la inferencia siempre es posible tanto de menor a mayor como de mayor a menor); mientras que es claramente direccional en un argumento a fortiori (la

inferencia solo es posible de menor a mayor en el argumento sujeto positivo y predicativo negativo, y de mayor a menor en el argumento sujeto negativo y predicativo positivo).

Cabe señalar, de paso, que si bien la analogía cuantitativa y el mero argumento proporcional (es decir, utilizado de forma aislada, fuera de un argumento de crescendo) no son formalmente idénticos, en la práctica son lo mismo. Compárense, por ejemplo, las dos fórmulas siguientes; es evidente que las condiciones que contienen son esencialmente las mismas (una variación concomitante entre los valores de S y los de R), aunque la forma de los términos sea diferente.

Dado que P es mayor que Q con respecto a R, y que Q es S (Sq), se deduce que P es proporcionalmente más S (Sp), *siempre que que* la relación entre Sp y Sq es la misma que la relación entre P y Q (analogía cuantitativa).

Dado que si R tiene valor Rq entonces S tiene valor Sq, se deduce que si R tiene un valor mayor que Rq (digamos Rp), entonces S tiene un valor mayor que Sq (digamos Sp), *siempre que* los valores de S varíen en proporción a los valores de R (argumento pro rata).

En conclusión: sin duda, existe un elemento de «analogía» en todo pensamiento humano, incluyendo el silogismo y el argumento fortiori, puesto que toda abstracción se basa en actos mentales de comparación y contraste; pero afirmar esto vagamente no equivale a equiparar el silogismo o el argumento fortiori con el argumento por analogía. Al analizar las formas exactas de

estos argumentos, observamos claramente sus importantes diferencias.

5. Analogías contradictorias

Hemos visto, pues, que el argumento analógico tiene numerosos modos, que son formalmente expresables y susceptibles de validación. Ahora consideraremos la cuestión de las *analogías conflictivas* , analizando dos o más términos medios, es decir, R1, R2, etc., que producen conclusiones diferentes o contradictorias. Una analogía puede ser más creíble o tener más peso que otra. Esto se refiere al argumento analógico compuesto, *que comprende tanto la comparación como el contraste* (en lugar de cada uno de forma aislada). Debemos centrar nuestra atención en cuatro compuestos, que combinan dos formas semejantes (no cualquier par de formas, cabe destacar). Podemos llamar a cualquiera de los argumentos (la comparación o el contraste) «el argumento» y al otro «el contraargumento» (aunque aquí coloco la comparación antes que el contraste, el orden inverso sería igualmente válido, por supuesto).

Primer compuesto: estados de ánimo subjetivos positivos.

> Comparación: dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R1, y que Q es S, se deduce que P es S.

Contraste: dado que el sujeto P es *disímil* al sujeto Q con respecto al predicado R2, y que Q es S, se deduce que P no es S.

Segundo compuesto: estados de ánimo subjetivos negativos.

Comparación: dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto al predicado R1, y que Q no es S, se deduce que P no es S.

Contraste: dado que el sujeto P es *disímil* al sujeto Q con respecto al predicado R2, y que Q no es S, se deduce que P es S.

Tercer compuesto: modos predicativos positivos.

Comparación: dado que el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R1, y que S es Q, se deduce que S es P.

Contraste: dado que el predicado P *es* similar al predicado Q en relación con el sujeto R2, y que S es Q, se deduce que S no es P.

Cuarto compuesto: modos predicativos negativos.

Comparación: dado que el predicado P es similar al predicado Q en relación con el sujeto R1, y que S no es Q, se deduce que S no es P.

Contraste: dado que el predicado P es *disímil* al predicado Q en relación con el sujeto R2, y que S no es Q, se deduce que S es P.

Aquí vemos que al referirnos a diferentes aspectos de P y Q, concretamente R1 y R2, podemos obtener conclusiones contradictorias y, por lo tanto, ninguna. Nótese que la premisa menor es idéntica en ambos casos, y las dos premisas mayores no están formalmente en conflicto (ya que sus términos medios difieren), y las dos formas argumentativas son igualmente válidas. ¡Sin embargo, las conclusiones son contradictorias! Este enigma es posible, por supuesto, debido a que el argumento analógico no es puramente deductivo, sino en parte inductivo. Sus conclusiones son sugerentes, no decisivas.

Ciertamente, en algunos casos podemos resolver la contradicción refutando la analogía (es decir, la similitud o disimilitud) que se alega en el argumento o en el contraargumento, o en ambos; pero, por supuesto, esto no siempre es posible. En algunos casos, incluso después de que una analogía con respecto a un término medio resulte débil, aún podemos plantear la misma analogía con respecto a otro término medio que respalde con mayor fuerza la conclusión propuesta; en cuyo caso, el dilema persiste.

Obviamente, como ante cualquier contradicción, debemos examinar cuidadosamente nuestras premisas y asegurar su credibilidad. Y es evidente que, si bien algunas analogías pueden no resistir la crítica y terminar desmoronándose, o al menos resultar inconclusas, otras pueden mantenerse con relativa facilidad, al ser objetivamente creíbles. Por lo tanto, es inevitable que, en

nuestra búsqueda del conocimiento, nos enfrentemos a tales dilemas.

Un caso especial de analogía conflictiva se da cuando R1=R2, es decir, cuando solo hay un término medio R. En tales casos, las dos premisas principales de los cuatro compuestos anteriores son contradictorias, y los argumentos de comparación y contraste no pueden ser válidos simultáneamente. Asimismo, si R1 o R2 implican a la otra, pero no a la inversa, entonces las dos premisas principales son contrarias [15], y los argumentos conflictivos no pueden ser válidos simultáneamente.

En cualquier caso, conviene recalcar que *no hay dos cosas iguales en todos los aspectos* , pues no serían dos, sino una; y *no hay dos cosas diferentes en todos los aspectos* , pues no pertenecerían al mismo universo. Esto significa que los argumentos compuestos mencionados anteriormente son aplicables a todas las cosas, y el problema de distinguir las similitudes y diferencias significativas de las menos significativas es inevitable. De ello se deduce que constantemente estimamos, de una u otra forma, en cada contexto, cuáles son las similitudes y diferencias más significativas.

Esta idea sugiere que, idealmente, para cualquier par de elementos (los sujetos o predicados etiquetados como P

---

[15] Esto se demuestra fácilmente. Si R1 implica R2, entonces las dos premisas principales son incompatibles a través de R2; si R2 implica R1, entonces son incompatibles a través de R1. Pero como ambos casos son posibles, ninguno es necesario; por lo tanto, las dos premisas principales son simplemente contrarias, no contradictorias.

y Q), deberíamos encontrar y enumerar sistemáticamente todas las formas (es decir, los términos medios R1, R2, etc.) en relación con las cuales son similares o diferentes. Luego, verificaríamos, para cada término medio considerado, cómo se relacionan los términos menores y mayores (P y Q) con el término subsidiario S. Cuando se conoce la relación de S con Q y no con P, inferiríamos esta última a partir de la primera, como se muestra anteriormente. Cuando se conoce la relación de S con P y no con Q, inferiríamos esta última a partir de la primera de la misma manera.

Al final de este proceso de investigación sistemática, tendríamos una idea de con qué frecuencia la conclusión es positiva en lugar de negativa, o viceversa. Pero, por supuesto, *una enumeración tan completa* , aunque ideal y teóricamente concebible, no suele ser posible en la práctica. Hay demasiadas similitudes y diferencias entre cualquier par de cosas. En la práctica, investigamos y nos referimos a las relaciones entre las cosas a medida que se presentan. Nuestro conocimiento evoluciona gradualmente a medida que crece nuestra experiencia (ya sea obtenida mediante la observación pasiva o la experimentación activa) y nuestras ideas teóricas al respecto se vuelven más complejas y precisas. Con el tiempo, entonces, nuestras opiniones sobre cuál conclusión es la más significativa pueden cambiar.

6. Argumentos analógicos basados en estadísticas

La difícil pregunta que debemos intentar responder aquí es: ¿cómo decidir cuál de los dos argumentos opuestos es el más convincente? Sospecho que, en la práctica diaria, *la intuición* juega un papel importante en la mayoría de los casos: nuestra percepción de qué factor común, R1 o R2 (u otros), es el más "significativo" en el contexto en cuestión. Sin embargo, una forma más formal de responder a nuestra pregunta podría ser multiplicar el número de comparaciones y contrastes (sin limitarnos a dos términos intermedios) y luego basar nuestra conclusión final en el lado numéricamente más significativo. Este es un método estadístico.

El principio sería el siguiente: Si dos cosas (P y Q) se parecen en muchos aspectos (R1) y difieren en muchos otros (R2), y se parecen más a menudo de lo que difieren, entonces podemos suponer que un sujeto o predicado (S) relacionado con una de ellas (por ejemplo, Q) probablemente también se relaciona con la otra (P); el grado de probabilidad viene determinado por la proporción entre similitud y diferencia. Si la premisa mayor es que difieren más a menudo de lo que se

parecen, entonces la probabilidad favorece que la conclusión sea opuesta a la premisa menor.

La justificación de este argumento estadístico reside en la generalización: una relación que hemos comprobado que se cumple en la mayoría de los casos *conocidos* puede, por extrapolación, asumirse que se cumple en la mayoría de los casos *desconocidos* ; a la inversa, si la relación se cumple solo en una minoría de casos conocidos, no hay razón para esperar que se cumpla en los casos desconocidos subsiguientes. Ciertamente, no existe certeza absoluta, solo una expectativa probable; pero hay cierta justificación: es más probable que la conclusión sea así que de otro modo. Cuanto mayor sea la probabilidad, más fiable será nuestra conclusión.

Podemos proponer, pues, los siguientes cuatro modos de lo que podemos caracterizar como argumento analógico *basado en estadísticas* . Estas formas de argumento son claramente más completas desde el punto de vista lógico que las propuestas inicialmente, porque abordan conscientemente el problema de las analogías conflictivas. Nótese que, por convención, he colocado el término menor en la premisa menor y el término mayor en la conclusión en todos los casos, aunque podría haber optado igualmente por el orden inverso; esto se hizo simplemente para facilitar la memorización. En el argumento subjetivo, el término mayor P es el sujeto de la conclusión y el término subsidiario S es el predicado; mientras que en el argumento predicativo, S es el sujeto de la conclusión y P es el predicado. En el argumento positivo, la conclusión tiene la misma polaridad que la

premisa menor; mientras que en el argumento negativo, la conclusión tiene la polaridad opuesta a la premisa menor.

argumento analógico subjetivo positivo:

> Dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto a *considerablemente* Dado que el sujeto P es *distinto del sujeto Q con respecto a relativamente pocos predicados (en conjunto, R1), y que Q es S (un nuevo predicado), se deduce que P probablemente también sea S. Pues, dado que el sujeto P es distinto del sujeto Q con respecto a relativamente pocos* predicados *(* en conjunto , R2), y que Q es S, no se *deduce* que P probablemente no sea S. Conclusión: P probablemente sea S.

Argumento analógico subjetivo negativo:

> Dado que el sujeto P es *diferente* del sujeto Q con respecto a *considerablemente* Dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto a relativamente pocos predicados (*en* conjunto, R1), y que Q es S (un nuevo predicado), se deduce que P probablemente no sea S. Pues, dado que el sujeto P es similar al sujeto Q con respecto a *relativamente pocos* predicados (en conjunto, R2), y que Q es S, no se *deduce* que P probablemente sea S. Conclusión: P probablemente no sea S.

argumento analógico predicativo positivo:

> Dado que el predicado P es como el predicado Q en relación con *considerablemente* Dado que el predicado P es distinto del predicado Q en relación con un número relativamente pequeño de sujetos (R1), y que S es Q, no se deduce que S probablemente *no sea* P. *Conclusión* : *S* es probablemente P.

Argumento analógico predicativo negativo:

> Dado que el predicado P es *diferente* del predicado Q en relación con *considerablemente* Dado que el predicado P es similar al predicado Q en relación con *relativamente pocos* sujetos (en conjunto, R1), y que S es Q, no se *deduce que S* sea probablemente P. Conclusión: S probablemente no es P.

Los términos intermedios R1 y R2 se denominan aquí «colectivos» con la intención de que cada uno de ellos represente numerosos términos intermedios no especificados a los que se aplica la proposición enunciada. En los modos subjetivos, los términos intermedios son predicados de las premisas mayores; mientras que en los modos predicativos, son sujetos. Obviamente, si las expresiones «considerablemente muchos» y «relativamente pocos», aplicadas a los sujetos o predicados intermedios (los R), se pueden cuantificar con mayor precisión, y el número mayor aumenta y el menor disminuye, las probabilidades de las conclusiones aumentan.

Huelga decir que todas las conclusiones problemáticas aquí alcanzadas son inductivas, lo que significa que solo son válidas hasta que nuevos hallazgos empíricos, deducciones o probabilidades más sólidas las invaliden. No son resultados definitivos e inamovibles, sino los mejores resultados disponibles en el contexto dado.

7. Una ilustración científica

Como es lógico, la analogía se utiliza con frecuencia en el pensamiento cotidiano y, por lo tanto (aunque idealmente con mayor rigor), también en el pensamiento científico. Toda conceptualización (y, en última instancia, todo conocimiento) se basa, por supuesto, en la analogía, ya que necesitamos ser conscientes de las similitudes y diferencias aparentes entre las cosas para decidir si las agrupamos o las separamos.

Encontré una ilustración científica del pensamiento analógico en un libro de paleontología publicado recientemente [16], que casualmente había comprado y empezado a leer (por puro placer) justo cuando estaba desarrollando las reflexiones anteriores sobre la analogía. Vale la pena examinar esta ilustración con cierto detalle (sin profundizar demasiado en los aspectos paleontológicos) para ver qué lógica se puede extraer de ella.

Allí se nos dice que el comportamiento de caza de los dinosaurios, por ejemplo, se deduce de otras características conocidas de estos dinosaurios con

---

16 Michael J. Benton. *Los dinosaurios redescubiertos: Cómo una revolución científica está reescribiendo la historia.* Londres: Thames & Hudson, 2019-2020.

referencia a “análogos modernos” elegidos, no al azar, refiriéndose a cualquier otro depredador, como lobos o tiburones, sino mediante el método de “ **comparación** ”. Este método consiste en comparar a los dinosaurios más específicamente con *parientes cercanos* actuales en el árbol evolutivo, a saber, aves y cocodrilos. La base de la analogía entre “parientes cercanos” es, claramente, que ya se sabe (o incluso se cree en ese momento) que comparten muchas características *distintivas* . El autor explica:

> “Si los cocodrilos *y* las aves comparten algún rasgo… entonces los dinosaurios también lo tenían. No podemos afirmar que los dinosaurios tenían plumas simplemente porque las aves las tienen; los cocodrilos no las tienen, por lo que no se puede excluir a los dinosaurios en lo que respecta a esa característica.”[17]

Si expresamos este argumento en términos más formales, obtenemos lo siguiente:

> Se sabe que el sujeto A (dinosaurios) tiene muchas características (términos intermedios, aquí implícitos, por ejemplo, rasgos genéticos o morfológicos) en común con los sujetos B (aves) y C (cocodrilos); por lo tanto, con respecto a alguna

---

[17] Véanse las páginas 16-17. El razonamiento por paréntesis fue propuesto por primera vez por Larry Witmer en 1995. El recurso a la "analogía con formas vivas" (pág. 189) para interpretar aspectos de las formas fósiles era, por supuesto, un método establecido mucho antes.

> característica D (por ejemplo, un detalle anatómico o un patrón de comportamiento): si tanto B como C tienen D, entonces A probablemente también tenga D, o si tanto B como C carecen de D, entonces A probablemente también carezca de D; pero si B tiene la característica D mientras que C carece de ella, o si B carece de la característica D mientras que C la tiene, no podemos (con igual certeza) predecir si A tiene o carece de D.

Esto es, por supuesto, meramente un razonamiento probable, pues sigue siendo concebible, y bien podría ocurrir en ocasiones, que A difiera con respecto a D de las indicaciones *sugeridas por* B y C. Sigue siendo cierto que A puede tener algún rasgo único y novedoso D mientras que B y C carecen de él; o A puede carecer de D de forma distintiva mientras que B y C lo tienen; o A y B pueden tener D mientras que C carece de él; o A y B pueden carecer de D mientras que C lo tiene; y así sucesivamente. Sin embargo, el método de acotación propuesto nos proporciona cierta orientación, debido a la premisa principal de que A ya está establecido como poseedor de muchas características distintivas (que aquí se dejan implícitas, pero que en conjunto constituyen el término medio lógicamente operativo) en común con B y C.

Nótese que la forma de este argumento es positiva subjetiva, con A como término principal, B y C como términos secundarios, las propiedades no especificadas que comparten como términos intermedios y D como

término subsidiario. Lo que no se menciona aquí es la gran cantidad de diferencias entre A, por un lado, y B y C, por otro, aunque, al no ser idénticos, inevitablemente presenten muchas diferencias. Esto se puede apreciar si planteamos el argumento de forma más explícita mediante una analogía estadística estándar:

> Dado que el sujeto P (A, dinosaurios) es similar al sujeto Q (que comprende tanto B como C, aves y cocodrilos) con respecto a *considerablemente* Dado que el sujeto P es *distinto* del sujeto Q con respecto a *relativamente pocos predicados (en conjunto, R1, aquí no especificados), y que Q es S (algún predicado D), se deduce que P probablemente también sea S. Pues, dado que el sujeto P es distinto del sujeto Q con respecto a relativamente pocos predicados* (en conjunto, R2, aquí no especificados), y que Q es S, no se *deduce* que P probablemente no sea S. Conclusión: P probablemente sea S (es decir, en nuestro ejemplo, A probablemente sea D).

Es evidente que la segunda parte del compuesto mostrado anteriormente (es decir, el contraargumento negativo) se *dejó implícita* en el ejemplo anterior, asumiendo que las diferencias entre A y B y C, con respecto a otro conjunto de términos intermedios (no especificados), que podrían llevarnos a una conclusión opuesta, no eran *lo suficientemente frecuentes como para destacar y ser relevantes* . Sin duda, los científicos consideran el contraargumento, al menos de forma subconsciente, en la práctica, recurriendo a su vasto

conocimiento individual y colectivo. Pero para mayor seguridad, en la práctica los científicos siempre deberían considerar y determinar conscientemente la probabilidad relativa del contraargumento. Porque, de hecho, ambas partes del argumento completo son lógicamente relevantes.

Resulta evidente que el uso de dos términos menores (B y C), en lugar de uno solo (B o C por separado), incrementa la probabilidad de la conclusión sobre A, la cual se nos impone de forma convergente, dos veces en vez de una sola. Además, si los análogos B y C apuntan a conclusiones divergentes (tanto D como no D), nos quedan dudas sobre A. Como ya se ha sugerido, los términos A, B y C deberían estar estrechamente relacionados, ya que esto aumenta la probabilidad del resultado. Si comparten alguna característica, mejor; pero si comparten alguna característica *distintiva* , mucho mejor, pues esto los vincula más estrechamente y aumenta las probabilidades (aunque, por supuesto, no lo garantiza) de que también compartan la característica concluida (D).

Obviamente, este tipo de razonamiento compuesto puede ampliarse aún más, incluyendo más de dos análogos modernos. *Cuantos más análogos, mejor* , ya que esto (para reiterar) aumenta la probabilidad de la conclusión. Es decir, si el sujeto A está correlacionado con varios análogos más (en lugar de solo B y C) y se encuentra que también poseen D, aumenta la probabilidad de que A también sea D. Esta es, pues, una lección importante que podemos aprender de la técnica

de la paréntesis: la probabilidad de la conclusión puede incrementarse haciendo referencia no solo a un mayor número de términos intermedios (como se mencionó anteriormente), sino también a un mayor número de términos menores.

En lo que respecta a las probabilidades, no se trata solo de palabras. Es cierto que, en el lenguaje cotidiano, las probabilidades se estiman de forma muy aproximada basándose en la experiencia personal, la memoria e incluso los prejuicios, y es comprensible que existan discrepancias sobre su dirección y magnitud. Sin embargo, en el ámbito científico, el tema se aborda con mucha mayor seriedad, y se invierte un gran esfuerzo y recursos para determinar las probabilidades con la mayor precisión posible. Los científicos contemporáneos [18]utilizan una amplia gama de técnicas de observación y experimentación cada vez más sofisticadas, magníficas herramientas tecnológicas e instrumentos de medición, ingeniosos métodos matemáticos y computacionales, y ordenadores extremadamente potentes para obtener los datos que buscan. Su credibilidad y reputación profesional dependen de su rigor. La consecuencia es que la certeza aumenta con el tiempo, a veces a un ritmo exponencial.

Los investigadores modernos son admirables por el cuidado y el esfuerzo que dedican a llegar a sus conclusiones. Esto se ilustra claramente en el libro sobre

---

18 Como los paleontólogos mencionados en el libro citado.

dinosaurios que hemos mencionado [19]. Para el año 2000, se habían descubierto y nombrado unas 500 especies de dinosaurios en el mundo. Los científicos deseaban clasificarlas entre sí, en un árbol evolutivo completo, con la mayor precisión posible. Recopilaron, fusionaron y tabularon toda la información conocida de cientos de artículos publicados; y, utilizando software complejo y potentes ordenadores, lograron encontrar las clasificaciones estadísticamente más probables para cientos de especies conocidas. Más recientemente, han comenzado a reexaminar especímenes almacenados en museos y universidades de todo el mundo, buscando la presencia o ausencia de 457 caracteres anatómicos en cada caso, para obtener un árbol aún más completo y preciso.

Obviamente, este tipo de árbol facilita, entre otras cosas, la puesta entre paréntesis. Es un repositorio visual y conciso de un gran número de comparaciones y contrastes.

También debo mencionar, como ejemplos del uso de la analogía en contextos científicos, **las aplicaciones médicas del argumento analógico** . Cuando visitamos al médico para un chequeo, nos examina de diversas maneras, puede diagnosticar alguna afección, prescribir medidas posiblemente preventivas o curativas y aventurar un pronóstico. Todo esto implica

---

19 Págs. 76-77, 82-83.

razonamientos de diversa índole, especialmente causales y analógicos. El siguiente es el tipo de razonamiento que puede emplear el médico:

Diagnóstico: Los síntomas a, b, c, observados en este paciente se asemejan a los de otras personas a las que se les diagnosticó tal y cual enfermedad; por lo tanto, es probable que mi paciente contraiga o tenga la misma enfermedad.

Prevención/cura: Las pruebas clínicas y la práctica generalizada han demostrado que tal o cual tratamiento médico es eficaz para prevenir o combatir tal o cual enfermedad; por lo tanto, es probable que mi paciente se beneficie de un tratamiento similar.

Pronóstico: Si el paciente no sigue dicho tratamiento, es probable que su estado empeore de diversas maneras; pero si atiende adecuadamente sus necesidades médicas, tal como le indico, es probable que su estado mejore en varios aspectos.

El razonamiento diagnóstico se basa principalmente en la lógica causal; sin embargo, también implica claramente cierta lógica analógica, ya que se comparan los síntomas observados en el paciente con una lista de síntomas conocidos por los profesionales médicos hasta la fecha gracias a una amplia investigación y experiencia. Los síntomas pueden ser observados a simple vista por el médico, percibidos y descritos por el paciente, o identificados mediante diversas pruebas médicas utilizando herramientas sencillas o tecnologías complejas.

Obviamente, distintas enfermedades pueden presentar síntomas similares. Para confirmar la identificación de la enfermedad, es necesario observar un número creciente de síntomas, idealmente hasta obtener una lista exhaustiva. Para poder determinar con certeza la enfermedad en cuestión, se requiere un conjunto exclusivo de síntomas. Si falta algún síntoma esencial (es decir, indispensable *)* de una enfermedad, esta puede descartarse de la lista de posibles enfermedades asociadas al síntoma o conjunto de síntomas observados.

Se utiliza un razonamiento similar para decidir las medidas preventivas y curativas, que pueden incluir no solo medicamentos e intervenciones quirúrgicas, sino también recomendaciones sobre estilo de vida y medio ambiente, nutrición, ejercicio, fisioterapia, etc.; y para el pronóstico, que puede ser positivo o negativo y tener diversos grados de probabilidad.

8. Uso de la analogía en la elaboración y aplicación de la ley.

El razonamiento analógico es común no solo en el pensamiento y el discurso cotidianos, y en contextos más científicos, sino que también está muy extendido en el ámbito jurídico. Es un instrumento para el desarrollo y la aplicación del derecho, utilizado en todos los sistemas jurídicos. Se encuentran fácilmente ejemplos en sistemas antiguos (como el griego, el romano o el talmúdico), en sistemas medievales (como el cristiano, el islámico o el rabínico) y en sistemas modernos (como el británico, el estadounidense o el francés). No importa si el sistema político en cuestión es esencialmente dictatorial (como, por ejemplo, en Rusia o China hoy en día) o esencialmente libre y democrático (como en los países occidentales hoy en día): el razonamiento por analogía por parte de legisladores y jueces está muy extendido.

Los legisladores pretenden promulgar nuevas leyes, creando así el "derecho estatutario", mientras que los jueces, en principio, buscan aplicar las leyes que estos les dictan. Sin embargo, al establecer precedentes vinculantes, los tribunales amplían efectivamente la ley, generando la "jurisprudencia". Además, algunos

tribunales supremos llevan este poder interpretativo mucho más allá de la intención original manifiesta de la legislación y se vuelven bastante "creativos".

El razonamiento analógico contribuye a mantener cierto grado de coherencia y uniformidad en el derecho. Si se ignoraran las analogías y las diferencias, un sistema jurídico podría incluir un conjunto heterogéneo de leyes relativamente contradictorias, que podrían utilizarse para dictar sentencias arbitrariamente indulgentes o severas, según el criterio de los jueces, en función de sus prejuicios políticos o personales, o incluso de su estado de ánimo. Esta legislación *arbitraria* es, evidentemente, contraria a la justicia.

El argumento por analogía puede utilizarse en contextos jurídicos de diversas maneras: (a) podemos formular nuevas leyes basándonos en principios éticos o políticos generales [20]; (b) podemos derivar leyes específicas de directrices constitucionales; (c) podemos crear nuevas leyes imitando leyes existentes para situaciones comparables; (d) podemos argumentar a favor de la aplicación de una ley existente a un caso particular; (e) podemos recurrir a precedentes legales, examinando casos anteriores similares al presente y proponiendo una

---

[20] Por ejemplo, se argumenta que, dado que el ser humano tiene un derecho natural a la vida y la libertad, no puede ser ejecutado ni encarcelado arbitrariamente (sino solo en determinadas circunstancias, como por ejemplo, tras haber cometido un delito punible por la ley y después del debido proceso). La legislación busca dar expresión concreta y práctica a este principio abstracto y filosófico.

sentencia parecida; o (f) podemos utilizar alguna combinación de estas opciones. Para cada una de estas opciones, o una combinación de ellas, se puede construir un argumento por analogía, siempre que percibamos (y preferiblemente explicitemos) alguna similitud significativa entre las situaciones de origen y destino. El argumento se vería algo así (sujeto positivo, comparativo):

> Dado que [premisa mayor] la situación en consideración (= término mayor, P) *se asemeja* a la situación prevista por tales y cuales principios éticos o políticos generales (a), o directrices constitucionales (b), o leyes existentes (c, d), o precedentes legales (e) (= término menor, Q), con respecto a esto y aquello (= término medio, R),
>
> y [premisa menor] esta fuente (Q) prescribe algún curso de acción legal [21](= término subsidiario, S),
>
> Por analogía, se deduce que [conclusión] para la situación objetivo (P) deberíamos establecer o aplicar un curso de acción legal similar (S).

Huelga decir que, si bien la analogía puede resultar bastante convincente *a primera vista* , podría ser cuestionada con fundamento; porque tal argumento nunca es lógicamente decisivo, sino, en el mejor de los casos, indicativo. Podría argumentarse que P no se asemeja lo suficiente a Q ni en aspectos significativos a R, o que, si bien es comparable con respecto a R, difiere

---

21 Por ejemplo, un veredicto o una pena apropiada.

bastante con respecto a otros factores (otro término medio), y por lo tanto, que la formulación para P de una ley o juicio S similar al previamente establecido para Q no es acertada. Este contraargumento también puede formularse en forma estándar, como sigue (negativo subjetivo, contrastante):

> Dado que la situación en consideración (P) *no* se asemeja a la situación prevista por tales y cuales principios éticos generales (a), o directrices constitucionales (b), o leyes vigentes (c, d), o precedentes legales (e) (Q), con respecto a esto y aquello (R), o con respecto a ciertos otros factores, y esta fuente (Q) prescribe algún curso de acción legal (S), se sigue por disanalogía que para la situación objetivo (P) *no deberíamos* establecer o aplicar un curso de acción legal similar (S).

No debe confundirse el argumento analógico con el argumento fortiori, que es más complejo (véase mi obra *«Lógica fortiori»* para un análisis exhaustivo de este tipo de argumento [22]). Llegados a este punto, por supuesto, deberíamos proponer numerosos ejemplos de diversos sistemas jurídicos histórica y geográficamente distintos [23]. Sin embargo, me limitaré a presentar un ejemplo talmúdico, que me resulta intelectualmente interesante y

---

22 Consulte la sección 4 del presente trabajo para ver comparaciones y contrastes entre las dos formas de argumentación.

23 Supongo que el lector podrá encontrar fácilmente muchos ejemplos de este tipo en sitios web jurídicos o en bibliotecas.

desafiante debido al intrincado razonamiento que implica. El lector haría bien en leerlo con atención, incluso si no le interesa el contenido talmúdico, ya que este exigente ejercicio ofrece grandes beneficios en cuanto a agudeza y habilidad lógica.

9. Una ilustración talmúdica

Ahora examinaremos una ilustración talmúdica del tipo de razonamiento analógico más complejo que presentamos anteriormente, con referencia a una discusión que se encuentra en el Talmud babilónico, tratado *Baba Kama , págs. 20a-21a. Esta extensa sugya (perícopa)* me llamó la atención gracias a R. Louis Jacobs, quien presenta un análisis literario detallado en una de sus obras [24]. Aquí solo presento una pequeña parte de la discusión, y de la forma más breve posible, ya que no me interesa el tema legal específico que se aborda, sino que simplemente deseo ilustrar y evaluar el uso de la analogía en el discurso halájico del Talmud. Mi análisis se basa en la traducción al inglés de Soncino del Talmud,

---

[24] R. Louis Jacobs. *Estructura y forma en el Talmud babilónico.* Cambridge: Cambridge UP, 1991. Véase el capítulo 5 (págs. 56-64). De hecho, fue al leer ese ensayo que me di cuenta de que mi presentación del argumento analógico en *A Fortiori Logic* distaba mucho de ser completa, y me sentí impulsado a escribir el presente ensayo, más exhaustivo. El objetivo del análisis de Jacobs es mostrar cómo el Talmud recopila y ordena información y argumentos de diferentes fuentes y épocas para formar una unidad literaria instructiva; no presenta las discusiones de forma aleatoria ni cronológica, sino que las organiza deliberadamente en una progresión aparentemente lógica. Mi objetivo aquí es muy diferente: estudiar el discurso lógico empleado.

[25]así como en la lectura de Jacobs; sin embargo, todos los análisis lógicos y comentarios críticos son completamente míos.

Este extenso ejemplo evidencia que el argumento analógico desempeña un papel fundamental en el razonamiento talmúdico (y posteriormente, rabínico). Aprendemos que, cuando los rabinos desean establecer una nueva norma jurídica, recurren a diversas analogías presentes en la Mishná (o, en otros contextos, en textos bíblicos o tradicionales, o incluso como último recurso en declaraciones autorizadas de rabinos [26]), como posible fundamento de dicha proposición. Es aquí donde surge la cuestión de las analogías divergentes o incluso contradictorias. La pregunta es: ¿cuál de las analogías propuestas es la más adecuada, la que se debe preferir? El problema, a diferencia de lo que ocurre en contextos más científicos, radica en la dificultad de evaluar la relevancia relativa de las analogías contradictorias.

La cuestión central que plantea nuestra *sigya* es la siguiente. Un rabino, R. Hisda , se pregunta si « *quien*

---

25 El texto completo se puede encontrar en Halakhah.com. Allí también se incluyen los comentarios explicativos entre corchetes.

26 En algunos casos, incluso dentro de esta *sugya* , parecen simplemente confiar en la mayor autoridad de algún exponente. Esto es, por supuesto, un argumento *ad hominem* , aunque su intención sea positiva. Las autoridades a las que se hace referencia se consideran así porque se las ve como portadoras de las tradiciones orales transmitidas desde la época de Moisés. Sin embargo, es innegable que, de hecho, a menudo discrepan. El comentario tradicional sobre este hecho afirma que, no obstante, (de alguna manera) tienen razón.

ocupa la propiedad de su vecino sin su conocimiento debe pagar alquiler o no ». Para mayor brevedad y claridad, me referiré aquí al ocupante como «el ocupante ilegal» y al propietario de la propiedad como «el arrendador» . El Talmud [27]ofrece la siguiente aclaración:

> «¿Pero en qué circunstancias? Difícilmente podría suponerse que el inmueble no estuviera en alquiler [y que, en cualquier caso, hubiera permanecido vacío], y que él [quien lo ocupaba] fuera igualmente un hombre que no tenía la costumbre de alquilar [ya que tenía amigos dispuestos a alojarlo sin remuneración], pues [¿qué responsabilidad podría atribuirse a un caso en el que] el demandado no obtuvo ningún beneficio y el demandante no sufrió ninguna pérdida? Si, por otro lado, el inmueble estaba en alquiler y él era un hombre cuya costumbre era alquilar inmuebles, [¿por qué no debería atribuírsele ninguna responsabilidad si] el demandado obtuvo un beneficio y el demandante

---

[27] El Talmud incluye la Mishná y la Guemará. Cada pasaje de la Mishná se presenta textualmente y luego se analiza en la Guemará, aunque también se pueden tratar otros temas de forma incidental. El término «Guemará» se refiere al o a los editores anónimos que recopilaron las discusiones, asociadas de alguna manera con la Mishná citada, de diversos rabinos en diferentes épocas, ordenándolas de forma sistemática, generalmente con un comentario que las integra. Otros comentaristas, como Rashi o Tosafot, pueden intervenir mucho después de la Guemará, planteando preguntas o aclarando puntos no tratados explícitamente en ella. La Mishná se fecha alrededor del año 200 d. C. y la Guemará alrededor del año 500 d. C.

> sufrió una pérdida? — No; el problema surge en un caso en el que el inmueble no estaba en alquiler, pero su costumbre era alquilar inmuebles.»

De lo cual sabemos que en el caso en cuestión el ocupante ilegal se beneficia (ya que carecía de un lugar donde vivir sin pagar alquiler), pero el propietario no sufre ninguna pérdida (ya que permitió que el lugar permaneciera vacío en ese momento, aunque normalmente buscaba alquilarlo) – en hebreo este caso se denomina *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* (= este se beneficia y aquel no sufre pérdida). Después de los hechos, el propietario podría decirle al ocupante ilegal: «Ya que usted ha obtenido un beneficio [pues de otro modo habría tenido que alquilar un local], debe pagar el alquiler correspondiente»; mientras que el ocupante ilegal podría negarse a pagar el alquiler al propietario, argumentando: «¿Qué pérdida le he causado [ya que su local no era para alquilar]?».

La respuesta a la pregunta se busca mediante la consideración de las resoluciones legales tomadas en otros contextos que involucran a un protagonista/demandado (como el ocupante ilegal) que se beneficia de algo y un antagonista/demandante (como el propietario) que no sufre una pérdida, es decir, tener el mismo *zeh neheneh escenario ve-zeh lo- haser* . Si en una situación comparable la sentencia fue que el protagonista es responsable de pagar algo al antagonista, se asume que la misma sentencia de responsabilidad puede aplicarse a "nuestro" caso (es decir, el caso mencionado

anteriormente de arrendador contra ocupante ilegal). Si en una situación comparable la sentencia fue de no responsabilidad, entonces en nuestro caso se asumirá que esa es la sentencia aplicable. El argumento analógico que se sigue aquí es, por lo tanto, el siguiente:

> Así como en el texto de prueba, donde el protagonista se beneficia y el antagonista no sufre pérdidas, la ley era que el primero está obligado (o no obligado, según sea el caso) a pagar alguna compensación al segundo;
>
> Asimismo, en nuestro caso, donde el protagonista se beneficia y el antagonista no sufre pérdidas, la ley debe establecer que el primero está obligado (o no obligado, según sea el caso) a pagar alguna compensación al segundo.

Llamemos a estas dos oraciones la fuente de la analogía y el objetivo de la analogía. Nótese bien que ambos casos involucran el escenario *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* ; esto es lo que los une, su base común. El primer párrafo presenta una proposición hipotética (la fuente) de que en un caso anterior que involucra este escenario (el antecedente) el fallo fue tal y cual (el consecuente); el segundo párrafo formula una declaración condicional similar (el objetivo) para el nuevo caso, argumentando que, dado que tiene el mismo antecedente, se puede asumir que tiene el mismo consecuente. De esta manera, se propone un fallo para el nuevo caso. Sin embargo, debe enfatizarse que esta inferencia es inductiva, no deductiva; no es lógicamente inconcebible que el fallo

pueda resultar diferente en los dos casos por otros motivos más plausibles.

Podemos reformular este argumento en el formato estándar para el argumento analógico (subjetivo positivo) de la siguiente manera:

> Dado que nuestro caso (= término mayor, P) es similar al caso del texto de prueba (= término menor, Q) al involucrar el escenario *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* (= término medio, R), y que en el caso del texto de prueba (Q) la ley era tal y cual (obligación de pagar o no, según sea el caso) (= término subsidiario, S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley también debería ser tal y cual (obligación de pagar o no, según sea el caso) (S).

Un ejemplo hipotético en nuestra *sugya* de tal forma de argumento analógico es el siguiente. Otro rabino, Rami bar Hama, afirma que la solución al problema planteado por R. Hisda se encuentra en Mishna *Baba Kama* 2:2, que dice [28]:

> ¿En qué caso se aplica la afirmación de que se debe pagar el valor total del alimento consumido por el animal? Se aplica cuando el animal ingirió el alimento en la propiedad de la parte perjudicada; pero si el animal ingirió el alimento en el dominio público, el dueño del animal queda

---

28 Aquí cito las tres frases de la Mishná que nos interesan, utilizando la traducción de Sefaria.org porque es más clara que la que aparece en la edición de Soncino.

> exento de responsabilidad. E incluso si el animal ingirió el alimento en el dominio público, si obtiene algún beneficio al consumir el producto ajeno en dicho dominio, el dueño paga por el beneficio obtenido, pero no por el costo total del alimento.

Este pasaje de la Mishná consta de tres oraciones. La primera hace referencia a una ley dada en Éxodo 22:4. Este pasaje de la Torá dice: «Si un hombre hace que se consuma un campo o una viña, y deja suelto a su animal, y este pasta en el campo de otro, deberá restituir lo mejor de su propio campo y de su propia viña». [29]La segunda oración de nuestra Mishná se deriva de la primera mediante una interpretación *literal* (davka), entendiendo que la responsabilidad existe *solo si* el animal suelto pasta ilícitamente en un dominio privado; de ahí se infiere que si el problema surgió en el dominio público, no hay responsabilidad (aunque, lógicamente, también es posible una responsabilidad parcial). Cabe señalar que esta es una decisión de la Mishná basada en la inferencia; no es una enseñanza explícita de la Torá.

El patrón de inferencia *davka* siempre es el siguiente: si el texto de prueba menciona específicamente el caso X («en el campo de otro hombre», en este contexto), y no menciona explícitamente otros casos distintos de X (es decir, no-X), entonces se asume que la intención de la omisión debe haber sido *excluir* no-X (es decir, en este caso, el dominio público). Esta es una forma común de

---

29 Traducción tomada de Mechon-mamre.org.

razonamiento en la lógica talmúdica y rabínica. Debe quedar claro que la inferencia *davka* es inductiva, no deductiva, ya que es lógicamente concebible (aunque de hecho no es el caso aquí) que se pudiera haber encontrado otro texto que incluyera no-X sin que esto implicara una contradicción (es decir, bien podría haber habido otro pasaje de la Torá que especificara que en el dominio público también existe responsabilidad).

De hecho, incluso si no se encuentra ningún pasaje de la Torá que proporcione explícitamente la información faltante, no se deduce que la inferencia *davka* sea inevitable y segura. Es posible una forma opuesta de razonamiento, y de hecho a veces se practica; se llama *lav. davka* (no es así). En el presente contexto, por ejemplo [30], se podría haber argumentado que la razón por la que la Torá no menciona a un animal comiendo en el dominio público es porque considera bastante obvio que, en tal caso, el dueño del animal es responsable de pagar al dueño del alimento una compensación completa. Es decir, según este argumento, la Torá solo menciona el caso de un animal comiendo en el dominio privado que requiere una compensación completa porque considera que no es tan obvio. Desde esta perspectiva, cualquier cosa que se deje sin vigilancia en el dominio público está "obviamente" protegida por la ley, mientras que en el dominio privado se podría esperar

---

[30] Huelga decir que no estoy defendiendo el uso del razonamiento *lav davka* en este contexto. Simplemente ilustro la forma que habría adoptado una lectura *lav davka* en este caso. No me interesa cuestionar la lectura *davka* implícita en la Mishná.

que el propietario proteja todos los objetos que allí se encuentran, por ejemplo, con una cerca o un perro guardián; y la Torá afirma: "No, incluso en el dominio privado la ley debe proteger los objetos sin vigilancia". Tal pensamiento es bastante concebible; por lo tanto, el razonamiento *davka* no es deductivo, sino meramente inductivo. De igual modo, por supuesto, para *lav razonamiento de davka* .

La segunda frase de la Mishná nos informa que si un animal doméstico come ilícitamente alimento dejado sin vigilancia en la vía pública, el dueño del animal no está obligado a indemnizar al dueño del alimento por la pérdida. La tercera frase nos indica que el protagonista (el dueño del animal) está obligado, no obstante, a devolver al antagonista (el dueño del alimento) lo que le *habría* costado alimentar a su animal, es decir, la cantidad de dinero que ahorró al alimentarlo ilícitamente (presumiblemente, una cantidad mucho menor).[31]

Tenemos, pues, dos dictámenes de la Mishná que, a primera vista, parecen contradictorios: el primero afirma que no existe responsabilidad (pero se refiere a que no se trata de la responsabilidad total que se produce en el ámbito privado); el segundo afirma que existe cierta responsabilidad (pero se refiere a una responsabilidad mínima equivalente al coste habitual del alimento

---

[31] Por lo que puedo ver, el fundamento exacto de esta norma adicional de la Mishná no se expone explícitamente ni resulta evidente de inmediato. Podría tratarse simplemente de una decisión rabínica. Quizás su fundamento sea obvio para los entendidos, pero lo desconozco .

ordinario). Rami se centra en la última frase para fundamentar su argumento. La analogía, según su interpretación, es la siguiente:

> Así como en Mishna *Baba Kama* 2:2, donde el dueño del animal se beneficia y el dueño del alimento no sufre pérdida (desde un punto de vista *de jure* , porque lo que perdió de hecho se perdió en el dominio público), la ley era que el primero está obligado a pagar al segundo el costo mínimo de la alimentación (aunque no está obligado a pagar una compensación completa);
>
> Asimismo, en el caso R. Hisda , donde el ocupante ilegal se beneficia (ya que no disponía de ningún otro lugar) y el propietario no sufre pérdidas (ya que se contentó con dejar el lugar vacío), la ley debería ser que el primero esté obligado a pagar al segundo un alquiler mínimo (aunque no esté obligado a pagar una indemnización completa).

O bien, expresarlo en forma estándar (analogía subjetiva positiva):

> Dado que nuestro caso (P) es similar al caso (Q) de Mishna *Baba Kama* 2:2 al involucrar el escenario *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* (R), y que en el caso de la Mishná (Q) la ley era que el protagonista (dueño del animal) está obligado a pagar al antagonista (dueño de la comida) la cantidad de su beneficio (S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley debería ser igualmente que el protagonista (ocupante ilegal) está obligado a

> pagar al antagonista (propietario) la cantidad de su beneficio (S).

Como veremos, este argumento puede refutarse de diversas maneras. El contraargumento más obvio sería el siguiente (analogía subjetiva positiva con una premisa mayor negativa):

> Dado que nuestro caso (P) *no es* similar al caso del texto de prueba (Q) en cuanto a que involucra el escenario *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* (R), y que en el caso del texto de prueba (Q) la ley era tal y cual (obligación de pagar o no, según sea el caso) (S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley, por el contrario, *no debería* ser tal y cual (obligación de pagar o no, según sea el caso) (es decir, *no* -S).

En efecto, en la narración talmúdica en cuestión, un tercer rabino, Rava, rechaza la analogía propuesta por Rami, argumentando que "en el caso de la Mishná, el demandado obtuvo un beneficio y el demandante sufrió una pérdida, mientras que en el problema que nos ocupa, el demandado obtuvo un beneficio pero el demandante no sufrió ninguna pérdida". Así, Rava argumenta (con un espíritu más *pragmático* que Rami) que en la Mishná, el dueño de los alimentos sufrió, objetivamente, una pérdida económica (el valor real de los alimentos consumidos menos la menor compensación debida por el dueño del animal), mientras que en el caso que nos ocupa, el propietario no la sufrió (ya que , de hecho, no habría recibido alquiler en ese momento si su propiedad no hubiera sido ocupada ilegalmente).

Esto significa que Rava no está de acuerdo con Rami en que el propietario tenga derecho a una indemnización por parte del ocupante ilegal. Por lo tanto, Rava propuso el siguiente contraargumento, expresado en forma estándar:

> Dado que el presente caso (P) *no es* similar al caso de Mishna *Baba Kama* 2:2 (Q) en cuanto a la presencia del escenario *zeh neheneh ve-zeh lo-haser* (R), y que en el caso de la Mishná (Q) la ley era que el protagonista (dueño del animal) está obligado a pagar algo al antagonista (dueño de la comida) (S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley debería ser, por el contrario, que el protagonista (ocupante ilegal) *no está* obligado a pagar nada al antagonista (propietario) (*no* -S).

Según Rava, entonces, el escenario de la Mishná a la que se hace referencia es el de *zeh neheneh ve-zeh ken- haser* (= este se beneficia y aquel *sufre* pérdidas); y esto no se corresponde con el supuesto escenario del caso en cuestión, que es *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* . Como hemos visto anteriormente, la Guemará afirma explícitamente que en tal caso, es decir, cuando el protagonista se beneficia y el antagonista sufre una pérdida, el primero debe pagar una compensación al segundo. Pues es obvio, en su opinión, que si el ocupante ilegal no tenía otro lugar que ocupar y el propietario

deseaba alquilar el lugar en ese momento, existe la necesidad de pagar el alquiler [32].

Nótese que aquí encontramos ejemplos tanto de un argumento positivo (similitud entre casos) como de un contraargumento negativo (disimilitud entre casos). Por lo tanto, aparentemente tenemos en este *sugya* ejemplos de dos modos relacionados del argumento (analogía y disanalogía de la forma subjetiva positiva). Dado que involucran el mismo término medio, sus premisas principales son contradictorias y no pueden ser ambas válidas. Cabe señalar que Rami y Rava fueron contemporáneos; pertenecían a la tercera generación de Amoraim (fl. c. 300 d. C.).

En este punto, cabe señalar que el Talmud defiende a Rami con la siguiente observación: «Rami ibn Hama, sin embargo, opinaba que, en general, los frutos dejados en terrenos públicos han sido abandonados [más o menos] por su dueño [quien, por lo tanto, no podía considerar que el animal que los consumió allí fuera el único responsable de la pérdida sufrida, y la analogía, por consiguiente, era válida]». (Nótese que las explicaciones entre corchetes en la edición de Soncino atenúan en cierta medida la postura de la Guemará).

---

32 La Guemará también considera que, en caso de que uno no obtenga beneficio ni el otro sufra perjuicio, el primero no está obligado a pagar al segundo. El escenario de «ningún beneficio para uno y perjuicio para el otro» no se aborda en la Guemará, pero (según entiendo por el relato de Jacobs, nota 3) existe un comentario de Tosafot al respecto. Tal escenario es concebible; por ejemplo, podría aplicarse a un vándalo que daña un inmueble desocupado.

Aquí la Guemará intenta "rescatar" el argumento de Rami de la objeción de Rava al afirmar que el alimento dejado en el dominio público fue efectivamente *hefker* , es decir, mentalmente abandonado por su dueño, por lo que este último no podía culpar al animal por su pérdida; de ahí que, cuando la Mishná dictaminó que el dueño del animal debía pagar una pequeña cantidad, no fue como compensación por una pérdida sufrida por el dueño del alimento (como afirmaba Rava) sino más bien como pago por el beneficio recibido por el dueño del animal. Desde esta perspectiva, entonces, el precedente de la Mishná fue de hecho un caso de *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* (como afirmó Rami) y no un caso de *zeh neheneh ve-zeh ken- haser* (como afirmó Rava).

Aquí, la Gemará proyecta (quizás un par de siglos después) en la mente de Ramírez una idea que este no expresó abiertamente, para que parezca que anticipó la objeción de Rava y la tuvo en cuenta. Sin embargo, la intervención de la Gemará resulta débil. Jacobs, en una nota al pie (n.º 6), nos informa de una interesante objeción de un tosafista que, en palabras de Jacobs, afirma: «El Talmud no puede significar que el dueño haya abandonado automática y totalmente la comida, ya que, de ser así, no habría pago alguno, pues la comida ya no le pertenece». Esta observación neutraliza eficazmente el intento de la Gemará de refutar el contraargumento de Rava.[33]

---

[33] No habría razón para que el dueño del animal pagara nada al dueño del alimento si este último ya no era dueño del alimento en el momento en que el animal lo consumió. Jacobs sugiere que quizás el

Así pues, esta discusión adicional resulta ser una digresión inútil. Nos quedamos con un argumento de Rami y un contraargumento de Rava, y necesitamos saber cuál de los dos preferir. Ambos parecen convincentes, al menos superficialmente, y es difícil elegir entre ellos. El Talmud evidentemente no está del todo satisfecho con los argumentos de Rami y Rava, ni siquiera con su propia defensa de Rami frente a Rava, puesto que se dedica a buscar otros argumentos que puedan responder de forma más convincente a la pregunta planteada por R. Hisda ; pero no aclara el motivo.

Por nuestra parte, las siguientes **observaciones críticas** nos parecen pertinentes. Cabe aclarar que no tengo ningún interés particular en la halajá. No pretendo demostrar si el Talmud, o cualquier rabino mencionado en él, tiene razón o no. Me es indiferente cuál sea el resultado legal de la discusión, aunque, por supuesto, me

---

significado no sea que él [el dueño del alimento] haya abandonado el alimento, sino que la Torá lo ha abandonado al declarar que no hay *shen* [es decir, ninguna responsabilidad] en el dominio público. Sin embargo, no veo ninguna diferencia significativa entre el abandono por parte de la Torá y el abandono por parte del dueño del alimento, ya que este último se derivaría naturalmente del primero. Si el dueño del alimento abandonó, seguramente fue porque sabía que la Torá lo había hecho; si no conocía la Torá (o más precisamente, la inferencia *davka* que se deriva de ella), no tendría razón para considerar su propiedad como perdida en el momento en que la dejó desatendida; naturalmente asumiría, o al menos esperaría, que la recuperaría fácilmente a su regreso (de lo contrario, no la dejaría desatendida). Por lo tanto, la neutralización resultante del argumento de la Gemará no se ve afectada.

preocupa la validez o insuficiencia lógica de los argumentos presentados. Mi interés principal al examinar este pasaje talmúdico radica en descubrir qué lecciones se pueden extraer de él para la lógica formal (y, como se verá, efectivamente aprendí algunas).

Como ya se demostró en nuestro análisis teórico de la analogía conflictiva, no existe una forma formal de resolver el conflicto entre una comparación y un contraste; formalmente, cualquiera de las dos tesis podría ser correcta. Es necesario profundizar en el problema en cuestión e intentar encontrar razones para preferir una tesis u otra. En el discurso que se examina, podemos señalar que una posible deficiencia reside en el uso variable (o ambiguo o equívoco) de los términos. Cada uno de los predicados «beneficios», «sufre pérdidas», «es responsable» y sus negaciones, aunque en apariencia uniformes en significado, se utilizan en el transcurso de esta discusión (y de nuevo en los comentarios post-talmúdicos posteriores) de maneras restrictivas específicas, que pueden caracterizarse como convencionales (o incluso como subjetivas o arbitrarias).

Así, el ocupante ilegal en la narración de R. Hisda es considerado por la Guemará como beneficiado solo si, al ocupar el lugar, no tenía otro sitio donde alojarse a su disposición; es decir, solo si necesitaba el lugar que ocupó ilegalmente. (Huelga decir que un invitado no es un ocupante ilegal). Pero objetivamente, se podría argumentar que *el mero hecho* de que el ocupante ilegal ocupara voluntariamente ese lugar implica que lo consideró valioso para sí mismo (de lo contrario, no lo

habría hecho). En ese caso, *toda* ocupación ilegal implica algún beneficio, y *no* se puede afirmar que ningún escenario que involucre ocupación ilegal carezca por completo de beneficio para el protagonista. Lo mismo puede decirse del dueño del animal (en la Mishná citada): desde el momento en que su animal se alimenta, ya sea en el dominio privado o público, se ha beneficiado objetivamente (aunque fortuitamente) de alguna manera.

Nuevamente, la Guemará considera que el propietario solo ha sufrido una pérdida si buscaba activamente o al menos deseaba mentalmente alquilar el lugar; de lo contrario, si aparentemente se contentaba con dejarlo vacío, se considera que no ha sufrido ninguna pérdida. Sin embargo, se podría argumentar razonablemente que ha sufrido una pérdida por *el mero hecho* de que su propiedad se haya utilizado sin su conocimiento o permiso, incluso si no buscaba activamente ni deseaba encontrar un inquilino (quizás mantenía el lugar vacío por si su suegra venía de visita). En tal caso, *toda* ocupación ilegal causa una pérdida, y *ningún* escenario que implique ocupación ilegal puede considerarse completamente libre de pérdidas para el agresor. El mismo razonamiento se aplica al propietario de alimentos: desde el momento en que se consumen sus alimentos, ya sea en el ámbito privado o público, ha sufrido objetivamente una pérdida (incluso si la ley, ya sea la Torá o la Mishná, convencionalmente lo niega).

Sobre esta base, es decir, cuando insistimos en *una terminología uniforme* , tanto el caso de la Mishná como

el caso de R. Hisda implican necesariamente el escenario "este se beneficia y aquel sufre una pérdida", y Rami se equivoca al considerarlos como ambos *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* ; mientras que Rava, aunque parcialmente correcto al considerar el caso de la Mishná como *zeh neheneh ve-zeh ken- haser* , se equivoca en parte al considerar el caso de R. Hisda como *zeh neheneh ve-zeh lo- haser* . Nótese que es la Guemará la que interpreta que el ocupante ilegal se beneficia *de forma restrictiva* solo si no tenía otro local que ocupar, y que el propietario pierde *de forma restrictiva* solo si esperaba o intentaba alquilar el lugar en ese momento. Pero como las interpretaciones de la Guemará son restrictivas y permiten otros escenarios posibles (en particular, «ningún beneficio para uno y ninguna pérdida para el otro», y finalmente «ningún beneficio para uno y pérdida para el otro»), no está argumentando (como lo hago aquí) a favor de una terminología uniforme.

Hasta aquí el escenario antecedente (que sirve de base para la analogía). En cuanto a la consiguiente obligación legal (o no), también aquí podemos observar variedad de significados. En la Mishná, siguiendo una lectura *davka* (así precisamente) de Éxodo 22:4, el dueño del animal queda exento de compensar al dueño del alimento por la comida perdida, aunque este último, según una norma mishnáica adicional, está obligado a pagarle la cantidad (presumiblemente relativamente pequeña) que habría tenido que desembolsar para alimentar a su animal (si este no hubiera saciado ilícitamente su hambre con el alimento más caro que encontró sin atención). Aquí,

pues, el protagonista se considera, estrictamente hablando, «no responsable», aun cuando esté legalmente obligado a pagar algo al antagonista; la cantidad menor que debe pagar no se considera «responsable». Este es un uso convencionalmente *restringido* del término «responsable» [34]. Objetivamente, por supuesto, cualquier obligación de pagar cualquier cantidad es una responsabilidad. En ese caso, el veredicto de la Mishná es, en efecto, que existe responsabilidad, aunque menor de la que podría haber sido. Por lo tanto, en el caso presentado por R. Hisda , el veredicto debería ser que el ocupante ilegal debe pagar al propietario una renta mínima (el precio mínimo de mercado para dicha propiedad en ese momento y lugar).

Considerando todo esto, parece que la correcta aplicación del precedente de la Mishná (en su conjunto) al caso en cuestión sería que el escenario implica un «beneficio para uno y una pérdida para el otro», y la resolución legal resultante debería ser una compensación parcial [35]. El propietario de los alimentos sufre

---

[34] La ficción radica en que el antagonista no puede reclamar una *indemnización económica* al protagonista por su pérdida ; sin embargo, el protagonista tiene la *obligación* de devolverle al antagonista el dinero que ahorró. Esta distinción es fantasiosa, pues, sin duda, dada la existencia de esta obligación legal, se podría interponer una demanda ante los tribunales.

[35] Se da por implícita *alguna compensación. Esta no es completa* porque la Mishná dictaminó que no puede serlo, basándose en una lectura *davka de Éxodo 22:4. Sin embargo, si este pasaje de la Torá se hubiera leído lav davka* , la compensación bien podría haber sido completa. Por lo tanto, la compensación es necesariamente

objetivamente una pérdida, y el propietario del animal es objetivamente responsable de pagar algo; y el arrendador también puede considerarse que sufre una pérdida, y sobre esa base el ocupante ilegal puede ser considerado responsable de pagar algo. En ese caso, *ni* el argumento de Rami por analogía *ni* el contraargumento de Rava por disanalogía pueden considerarse tan precisos como parecen inicialmente. Al formular nuestra novedosa tesis de manera estándar, obtenemos:

> Dado que nuestro caso (P) es similar al caso (Q) de Mishna *Baba Kama* 2:2 al involucrar el escenario *zeh neheneh ve-zeh ken- haser* (R), y que en el caso de la Mishná (Q) la ley era que el protagonista (dueño del animal) está obligado a pagar al antagonista (dueño de la comida) la cantidad de su beneficio (S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley debería ser igualmente que el protagonista (ocupante ilegal) está obligado a pagar al antagonista (propietario) la cantidad de su beneficio (S).

El Talmud no considera esta sencilla interpretación alternativa, basada en una terminología uniforme. Desde el inicio de su reflexión, se adhiere a un enfoque más complejo, del cual surgen diversas posibilidades lógicas. Quizás opta por este camino tortuoso porque en realidad no busca una solución al problema (determinar un principio jurídico o una ley en particular), sino que utiliza

---

parcial . Un juicio rabínico adicional la equipara a la cantidad *mínima* que el protagonista habría tenido que desembolsar si no hubieran ocurrido los hechos descritos.

la narración como una ocasión conveniente para explorar diferentes situaciones y opiniones. En ese caso, debe mantener el tema abierto e inconcluso, aunque sea de forma algo artificial, para que la conversación continúe. (Hemos visto un claro ejemplo de esto en el torpe intento de la Guemará de rescatar a Rami de Rava). El motivo del Talmud es evidentemente principalmente académico y didáctico, más que centrado exclusivamente en la creación de leyes.

Pero, al hacerlo, el Talmud omite dicha posibilidad lógica adicional. Ni siquiera la contempla, y mucho menos propone una razón creíble para descartarla. Como hemos visto anteriormente, la Guemará define el problema que requiere solución desde el principio como la búsqueda de un precedente en el que el protagonista se beneficie y el antagonista no sufra pérdidas. Llega a esa supuesta definición afirmando directamente que los dos escenarios —en el que el primero no se beneficia y el segundo no sufre pérdidas (por lo que no habría responsabilidad) o en el que el primero se beneficia y el segundo sufre pérdidas (por lo que sí habría responsabilidad)— no son aplicables al caso en cuestión. Y no menciona ni descarta el tercer escenario posible (que un Tosafista señaló), a saber, aquel en el que el protagonista no se beneficia y el antagonista sufre pérdidas.

El Talmud no nos dice en qué se basa para descartar los dos escenarios alternativos que menciona, ni explica por qué omite el tercer escenario posible. Sin embargo, se adhiere con impresionante certeza al cuarto escenario (a

saber, «este se beneficia y aquel no sufre pérdida»). La mayoría de los lectores aceptan sin crítica tales afirmaciones superficiales (o engañosas) porque creen que el Talmud posee conocimiento absoluto y, por lo tanto, autoridad absoluta. Pero sin duda, si el Talmud recurre a la razón, debe hacerlo de manera coherente y explicar todas sus posturas. Debe justificar de forma convincente las certezas que manifiesta.

Es fácil coincidir con la Guemará en que un ocupante ilegal que habitualmente paga alquiler en otro lugar también estaría obligado a pagarlo a este propietario, suponiendo que este último buscara o deseara un inquilino que pagara; pero ¿ *por qué* desaparecería esta obligación del ocupante si el propietario no buscara alquilar su propiedad y no hubiera dado permiso para la ocupación gratuita de la misma? ¿Y *por qué* un ocupante ilegal que podría haberse alojado gratuitamente en casa de un amigo no estaría obligado a pagar alquiler por alojarse sin invitación en la propiedad de este propietario, incluso si este último no buscara ni deseara un inquilino que pagara? La Guemará no justifica sus sutiles distinciones, aunque distan mucho de ser axiomáticas.

Detengámonos un momento y consideremos lo absurdo de la afirmación del Talmud a la luz de las normas morales comunes. ¿Acaso se puede suponer que un vagabundo sin hogar pueda entrar y vivir libremente en (o usar de cualquier otra forma) la propiedad de un dueño sin su conocimiento ni permiso? Sin duda, eso constituiría *un robo* de propiedad privada, incluso si fuera

temporal y sujeto a ciertas condiciones (a saber, que el ocupante ilegal pudiera haberse alojado en otros lugares gratuitamente y que la vivienda del propietario no estuviera actualmente en alquiler). Sería tan claro como si un desconocido "tomara prestado" alegremente el automóvil de alguien por un tiempo sin el permiso del dueño, argumentando que sus amigos suelen permitírselo y que el coche estaba parado. Claramente, la afirmación del Talmud es, en efecto, una negación de los derechos de propiedad y una sanción a la deshonestidad flagrante. Quizás en aquellos tiempos las normas sociales eran tan diferentes, pero lo dudo.

La única afirmación creíble, diría yo, es que quien ocupa ilegalmente un lugar sin permiso siempre está obligado a pagar una indemnización al propietario, *independientemente de* las circunstancias. De hecho, ¡también debería ser procesado por allanamiento de morada! La Guemará no considera ni refuta en ningún momento (como debería haber hecho) esta proposición tan obvia. Por supuesto, se puede imaginar una situación *de fuerza mayor* —por ejemplo, alguien perdido en una tormenta de nieve que encuentra una cabaña vacía que podría salvarle la vida—; sin duda, en una situación tan excepcional, ocupar una cabaña sería moralmente aceptable. Pero la Guemará no relaciona su permisividad con el peligro mortal.

Podríamos ir aún más lejos en nuestra crítica. Hasta ahora, nos hemos alejado de los parámetros impuestos por el Talmud al proponer un cambio del término medio dado "este se beneficia y aquel *no* sufre pérdida" al

término medio más preciso "este se beneficia y aquel sí *sufre* pérdida", y en consecuencia aceptamos, por analogía, "compensación parcial" como término subsidiario.

Pero podemos profundizar y preguntarnos cómo se puede comparar a un ocupante ilegal, que ocupa *intencionadamente* una vivienda vacía, con el dueño de un animal que, *probablemente sin darse cuenta, deja que su mascota deambule libremente por la vía pública* [36]. Si decimos, por analogía con el caso del animal callejero, que el ocupante ilegal solo tiene que pagar un alquiler mínimo por su ocupación ilícita de la vivienda vacía, ¿no lo estamos incitando a ocupar ilegalmente? ¿No le estamos diciendo: «Puedes alojarte en un apartamento de cinco estrellas y pagar solo el alquiler de uno»? Evidentemente, esto es bastante injusto para el propietario. Significa que cualquiera que no quiera pagar el alquiler completo puede recurrir a la ocupación ilegal y pagar mucho menos.

Recordemos que llegamos a esta absurda conclusión recurriendo a un término medio que relaciona el beneficio del protagonista con la pérdida del antagonista. Sin embargo, lógicamente no estamos obligados a limitar nuestra búsqueda a este tipo de término medio. Podríamos encontrar un parámetro o conjunto de

---

[36] Por supuesto, podría haberlo hecho intencionadamente con la esperanza de que encontrara algo de qué alimentarse. En ese caso, la comparación con el intruso es posible. Pero en el caso más común de extravío accidental, dicha comparación no es apropiada.

parámetros completamente diferentes para utilizarlos como término medio, con el fin de obtener una conclusión más equitativa. Esto suponiendo que insistamos en legislar sobre este tema (es decir, el de la ocupación ilegal) mediante un argumento por analogía con precedentes. Pero, por supuesto, esta no es la única manera de promulgar una nueva ley. Por ejemplo, se pueden establecer nuevas leyes mediante votación mayoritaria en una legislatura.

En resumen, el Talmud nos ofrece muchas maneras de pensar de forma innovadora en este tema. No es necesario que nos estanquemos en el marco establecido. Podemos proyectar el objetivo y luego buscar los medios para alcanzarlo con una mente abierta. En este contexto, dichos medios deben estar en consonancia con los principios fundamentales de la Torá. Y, sin duda, la justicia es uno de estos principios.

Es cierto que resulta muy poco ortodoxo criticar un argumento talmúdico sin ofrecerle una vía de escape. Normalmente, los estudiosos del Talmud dan por sentado todo lo que dice; y si encuentran alguna «dificultad» en su contenido, rápidamente proponen una «solución» enrevesada para mantener su credibilidad. Pero mi interés aquí no es defender, ni siquiera atacar, este documento. No pretendo hacer alarde de virtud. Simplemente me interesa la lógica del discurso, sea cual sea su propósito o resultado. Mi única intención es demostrar que argumentar por analogía, a partir de un precedente judicial, para establecer un nuevo principio o

ley es un proceso complejo que requiere mucha reflexión y debate.

En cuanto a mi propuesta de tesis alternativa, a saber, que el caso bajo escrutinio (propietario *vs.* ocupante ilegal) puede derivarse por analogía del caso de la Mishná (dueño de alimentos *vs.* dueño de animales) a través del término medio *zeh neheneh ve-zeh ken- haser* (siendo entonces el término subsidiario responsabilidad parcial), cabe destacar que sigo considerando esta conclusión como *inductiva* . No sugiero que no pueda ser cuestionada. Podría existir algún otro texto de prueba o alguna otra inferencia que la desmienta o, al menos, la supere en credibilidad. Podría haber, por ejemplo, argumentos analógicos de alguna otra Mishná, que argumenten mediante otros términos medios y conduzcan a conclusiones contrarias. Debemos entonces sopesar las alternativas y decidir cuál es la más convincente. Por ejemplo, podríamos encontrar numéricamente más razones que apoyen esta conclusión que aquella. La analogía es un argumento inductivo, no deductivo. Implica ensayo y error.

Las observaciones anteriores tienen relevancia para la lógica formal de la analogía. Una pregunta importante que plantean es: ¿es válida una analogía si los términos utilizados son análogos solo condicionalmente o en casos específicos? Sin duda, existe una diferencia formal entre el término general «beneficios» y el término más restringido «beneficios bajo tales y cuales condiciones» (por ejemplo, «el ocupante ilegal se beneficia siempre que no tenga alojamiento alternativo a su disposición»).

Del mismo modo, los términos «sufre pérdidas» y «sufre pérdidas bajo tales y cuales condiciones» (por ejemplo, «el arrendador sufre pérdidas siempre que haya buscado o al menos deseado un inquilino») no son equivalentes, sino que difieren en amplitud. Asimismo, los términos «responsable» y «responsable condicionalmente» (por ejemplo, «el ocupante ilegal es responsable ante el arrendador solo si la ley establece que debe pagar como renta el valor total del lugar, no si solo debe pagar una renta menor») no son términos idénticos.

Como hemos visto en nuestro análisis teórico previo de la lógica analógica, la mera afirmación de que existe una analogía no es necesariamente cierta, incluso si se hace con sinceridad. Puede haber ambigüedad o ambigüedad en la terminología (ya sea por inocencia o con intención de engañar) que invalide la inferencia intentada. El término medio aparente puede no ser idéntico para los términos mayor y menor, y de igual modo, el término subsidiario puede carecer de uniformidad. Estos problemas de alcance pueden superarse bajo ciertas condiciones precisas, pero no siempre.

Intentemos extraer una lección de lógica analógica del ejemplo talmúdico. Es decir, determinemos bajo qué condiciones terminológicas se puede afirmar la analogía y declarar formalmente válido un argumento que la involucre. Primero debemos determinar si realmente tenemos una premisa mayor con un término medio (R) que sea verdadera para todas las extensiones de los términos mayor y menor (P y Q); y también debemos asegurarnos de que el término subsidiario (S) sea el

mismo en la conclusión (en relación con el término mayor) que en la premisa menor (en relación con el término menor), o, de no ser así, determinar cuál podría ser la justificación de la diferencia. Abordo los aspectos puramente teóricos de este tema en detalle más adelante en este ensayo (en la sección 3) bajo el epígrafe de "Términos de amplitud desigual" [37].

En los argumentos talmúdicos anteriores, el supuesto término medio es la conjunción ' *zeh neheneh ve-zeh lo-haser* '. Sin embargo, como acabamos de ver, los términos 'beneficios' (digamos, K) y 'no sufre pérdidas' (digamos, L) pueden no usarse de forma uniforme. La pregunta es: ¿qué sucede cuando el supuesto término medio es un compuesto (K + L) formado por elementos más específicos o condicionales? Y más concretamente, ¿qué sucede si, en lugar del par genérico e incondicional de elementos K y L, nos encontramos con pares de elementos más específicos o condicionales, digamos K1 y L1 (para la fuente), o K2 y L2 (para el destino)? Del mismo modo, ¿qué ocurre si el término subsidiario , llamémoslo M en su forma genérica/incondicional, tiene diferentes valores específicos/condicionales, digamos M1 y M2, en las proposiciones de origen y destino? En tales casos, nuestro argumento analógico se vería así:

---

[37] Cabe señalar que me involucré en el estudio teórico de este tema en respuesta a los dilemas que plantea la presente *sugya talmúdica* . Incluí mi análisis abstracto al principio del texto para destacar su importancia formal para toda la lógica analógica, no solo para la analogía en el Talmud.

> Fuente: al igual que en el texto de prueba, donde el protagonista tiene K1 y el antagonista tiene L1, la ley era tal y cual (digamos, M1).
>
> Objetivo: Asimismo, en nuestro caso, donde el protagonista tiene K2 y el antagonista tiene L2, la ley debe ser que tal y cual (digamos, M2).

Podemos reformular estas oraciones como proposiciones condicionales (si-entonces), es decir, la fuente como 'si (K1 + L1), entonces M1'; y el destino como 'si (K2 + L2), entonces M2'. Como vimos anteriormente, en nuestra investigación teórica del argumento analógico subjetivo positivo, estas dos proposiciones condicionales no pueden dar lugar a una analogía válida si los términos que involucran son verdaderamente desiguales. En tal caso, se aplican reglas lógicas precisas que no pueden ignorarse. Al expresar el argumento en forma estándar (subjetiva positiva), obtenemos con los términos genéricos (K, L, M) la siguiente analogía:

> Dado que nuestro caso (P) es similar al caso del texto de prueba (Q) al involucrar el escenario (K + L) (R), y que en el caso del texto de prueba (Q) la ley era M (S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley también debería ser M (S).

Pero como veremos, la única forma específica válida para este argumento es el siguiente modo 'de menor a mayor':

> Dado que nuestro caso (P) es similar al caso del texto de prueba (Q) al involucrar el escenario (K1 + L1) (R), y que en el caso del texto de prueba (Q)

> la ley era M1 (S), se deduce que en nuestro caso (P) la ley también debería ser M1 (S).

La demostración de esta afirmación es la siguiente. Aquí, el término medio operativo debe ser (K1 + L1), porque la premisa menor tiene (y debe tener) el caso del texto de prueba (Q) como sujeto. Como hemos aprendido anteriormente, en nuestra investigación teórica de términos de amplitud desigual, el término medio efectivo (R) debe ser el más amplio (más genérico, menos condicional). Por lo tanto, el argumento anterior es válido solo en los casos en que (K1 + L1) sea más amplio o igual que (K2 + L2) y lo incluya. En tal caso, por supuesto, (K2 + L2) debe implicar (K1 + L1), y el compuesto específico (K1 + L1) es efectivamente el compuesto genérico (K + L). Si se cumplen estas condiciones, el argumento tiene un término medio funcional y una premisa mayor operativa. Pero si por el contrario (K2 + L2) es más amplio que (K1 + L1) y lo incluye, o si esos dos términos se cruzan pero no se superponen, o ni siquiera se cruzan, entonces el argumento es inválido, porque carece de un término medio funcional y una premisa mayor que funcione.

En cuanto al término subsidiario, dado que el predicado del precedente Q en la premisa menor debe ser M1, el predicado de nuestro caso P también debe ser al menos M1. Sin embargo, también puede ser M2, siempre que M2 sea más amplio o igual que M1 y lo incluya. En tal caso, M1 implica M2, y el término específico M2 es, en efecto, el término genérico M. En tal caso, cabe señalar que simplemente continuamos el argumento analógico anterior con un argumento silogístico ; el argumento

analógico *en sí* no se modifica. Sin embargo, si, por el contrario, M1 es más amplio que M2 y lo incluye, o si esos dos términos se intersecan pero no se superponen, o ni siquiera se intersecan, entonces el argumento no puede concluir con M2 para el caso P.

Dada la rigurosidad de estas reglas de lógica formal, es posible e incluso probable que algunos de los argumentos presentes en el *sugya talmúdico* en cuestión, y en otras narraciones, no constituyan analogías lógicamente válidas, pues se basan en ambigüedades o equivoques, y tratan erróneamente algunos términos específicos/condicionales (intermedios o subsidiarios) como genéricos/incondicionales. El argumento analógico no es retórica arbitraria, sino razonamiento sujeto a leyes estrictas. Cuando se desobedecen estas leyes lógicas, el argumento es falaz.

Apliquemos ahora las pruebas formales anteriores al argumento analógico de Rami, tal como lo explica la Gemará. Aparentemente, Rami razonó de la siguiente manera.

> Así como en Mishna *Baba Kama* 2:2, donde el dueño del animal se beneficia (ya que su animal ha sido alimentado y él ahorró el precio del alimento) (K1) y el dueño del alimento no sufre pérdida (no la sufre *de jure* por inferencia *davka* de la Torá, aunque sí la sufre *de facto* como admite la Mishna) (L1), la ley era que el primero debía pagar el costo mínimo de alimentación (por decisión de la Mishna, aunque no obligado a

> pagar el precio completo de los alimentos consumidos a este último *de jure* por inferencia *davka* de la Torá) (M1);
>
> Asimismo, en nuestro caso, donde el ocupante ilegal se beneficia (pero solo, según la Guemará, si era un inquilino habitual y no tenía otro lugar al que ir gratis) (K2) y el propietario no sufre pérdidas (siempre que, según la Guemará, estuviera contento de dejar el lugar vacío) (L2), la ley debería ser que el primero debe pagar el valor mínimo de mercado del alquiler (pero no está obligado a pagar el alquiler completo al segundo) (M2).

Nótese que Rami ignora (o pone entre paréntesis) varias cosas (especificadas en su favor por la Gemará) para aumentar la impresión de semejanza. Al examinar esto, parece que K1 tiene un alcance amplio, mientras que L1 es más restringido de lo que parece (ya que la palabra "pérdida" no se aplica a toda pérdida); en cuanto a K2 y L2, ambos son claramente condicionales (ya que las palabras "beneficio" y "pérdida" no se aplican a todos los eventos de ocupación ilegal). K1 podría considerarse como un englobamiento de K2, pero L1 ciertamente no puede hacer lo mismo con L2 (ya que las condiciones límite no son similares). Por lo tanto, la conjunción (K1 + L1) no puede, como se requiere formalmente, estar implícita en (K2 + L2). Así pues, diría que hay un proceso ilícito en esta inferencia; es decir, el argumento por analogía de Rami (tal como lo presenta la Gemará) es formalmente inválido, ya que carece de un término

medio inclusivo. En lo que respecta al término subsidiario, M1 es más restrictivo de lo que parece, pero su restricción podría trasladarse a M2 *mutatis mutandis* , por lo que no hay problema en ese sentido.

Hemos demostrado, mediante un ejemplo, que el Talmud puede incluir razonamientos por analogía inválidos. Esto no es sorprendente, ya que , como se ha dicho, el argumento analógico tiene reglas teóricas complejas que no siempre son fáciles de aplicar en la práctica. Cualquiera podría cometer errores al utilizarlo, a menos que esté muy preparado y sea muy cuidadoso. Como hemos visto, Rava rechaza el argumento de Rami; pero no lo hace por las razones de alcance aquí señaladas. Tampoco la Guemará muestra conocimiento de estos problemas, aunque intenta reforzar el argumento de Rami en respuesta a la crítica de Rava.

Aun así, el Talmud percibe, aunque vagamente, cierta insuficiencia en los argumentos por analogía y disanalogía formulados por Rami, Rava e incluso la propia Guemará, con referencia a Mishna *Baba Kama* 2:2. Esto resulta evidente, como ya se ha señalado, por el hecho de que busca otros posibles precedentes.

A continuación, el Talmud intenta resolver el problema planteado por R. Hisda con referencia a otro caso, tratado en Mishna *Baba Batra* 1:3, en el que el protagonista es dueño de un campo rodeado por los cuatro costados por campos propiedad del antagonista; nuevamente, tras una larga discusión, la conclusión resulta ambigua. El Talmud remite entonces a otra discusión, que se encuentra en

Mishna *Baba Metzia 10:3, en la que el protagonista es dueño del piso superior de una casa, mientras que el antagonista es dueño de la planta baja; y, una vez más, las analogías propuestas son objeto de debate y resultan inconclusas.* Se presentan muchas más historias, opiniones autorizadas y argumentos, sin que aparentemente se llegue a una conclusión final indiscutible.[38]

Esto da como resultado (como suele ocurrir en el Talmud) una prolijidad desafortunada. La cuestión central planteada (a saber, si el escenario aparente de *zeh neheneh La expresión «ve-zeh lo- haser»* (que implica responsabilidad o no responsabilidad) casi se pierde en un mar de detalles superfluos, y el lector puede perder fácilmente el hilo. Ya hemos sugerido que la razón de las digresiones del Talmud respecto al tema principal podría ser que ve la discusión como una oportunidad para comunicar de pasada otra información (vagamente relacionada) que considera de interés desde una perspectiva más amplia. No se trata tanto de ir al grano,

---

[38] R. Louis Jacobs comenta (p. 64) que «Después de que todo el *sugya* haya llegado finalmente a la conclusión de que A [el ocupante ilegal] no es responsable, el caso de R. Nahman se presenta para discusión porque, superficialmente, parece contradecir la conclusión a la que el resto del *sugya* ha conducido». Pero mi impresión es que, dada la *cronología mixta* de la discusión, no se puede afirmar una conclusión final definitiva; si se hubiera alcanzado en algún momento, toda discusión habría cesado. Asumiendo la historicidad del relato, debe ordenarse cronológicamente (en lugar de seguir una progresión lógica o literaria) para ver con mayor claridad y objetividad su dirección y resultado.

sino más bien de explorar intelectualmente el área circundante.

Otra observación importante es que la discusión (como suele ocurrir en el Talmud) no siempre desemboca en conclusiones intermedias claras, y mucho menos en un resultado final práctico que pueda considerarse halajá. Algunas afirmaciones terminan efectivamente con puntos suspensivos… su finalidad queda abierta. (La inconclusión efectiva del debate Rami-Rav es un ejemplo de ello). Es posible que los autores del Talmud consideraran obvias las conclusiones implícitas; pero evidentemente no fue así, puesto que los comentaristas posteriores (como Rashi, Tosafot y muchos otros) se ven obligados a intentar dilucidar la información faltante, y a menudo discrepan sobre cuál podría ser.

En realidad, al examinar el ejemplo anterior, si bien con un análisis formal del argumento analógico en general (del que carecían los autores del Talmud), no veo a primera vista cómo resolver definitivamente el problema en cuestión. Los diversos argumentos presentados en este extenso debate talmúdico me parecen, en mayor o menor medida, razonablemente creíbles a primera vista. Sin embargo, como se muestra anteriormente con respecto al primer conjunto de argumentos analógicos (los de Rami y Rava) y la interpretación que hace la Guemará de ellos, un análisis más detenido podría revelar ciertas fallas en el razonamiento. Por lo tanto, debo considerar que los diferentes puntos de vista presentan un elemento de arbitrariedad o subjetividad. Los participantes exponen argumentos interesantes en

apoyo de sus respectivas posturas, pero ninguno, aparentemente, resuelve la cuestión de manera decisiva. Sospecho que, finalmente, en este tipo de situaciones, la decisión halájica se impone por mayoría, por autoridad o por la práctica tradicional, más que por pura lógica.

En este discurso talmúdico, pues, abundan la oscuridad, la ambigüedad, la ambigüedad y la incertidumbre, lo que dificulta una lectura precisa y definitiva, aunque posea un valor considerable como material didáctico y que invita a la reflexión. Sin embargo, tales deficiencias no nos conciernen aquí, puesto que nuestro interés no radicaba en resolver el problema legal específico en cuestión, sino más bien en observar el uso de la lógica analógica en el Talmud, evaluarla mediante métodos formales y, quizás, extraer lecciones de ella.

He dedicado muchas páginas a analizar únicamente el primer debate de la presente *sugya* . Contiene muchos más debates, y su análisis exhaustivo requeriría muchísimas páginas (posiblemente un libro entero). Sin embargo, reitero que mi objetivo no es analizar a fondo toda la *sugya* , sino simplemente demostrar, mediante al menos un ejemplo, que el Talmud, al igual que muchas otras tradiciones jurídicas, antiguas y modernas, cercanas y lejanas, recurre a la argumentación analógica a partir de precedentes para derivar nuevos principios o leyes. Habiendo alcanzado este objetivo, puedo, con toda tranquilidad, concluir el análisis aquí; de hecho, debo hacerlo, ya que de lo contrario me desviaría demasiado del tema principal (la lógica analógica en general).

10. Más información sobre la analogía en el Talmud

Basándome en el ejemplo anterior y en otras lecturas del discurso talmúdico a lo largo de los años, creo que se puede afirmar sin temor a equivocarse que el Talmud (incluyendo tanto la Mishná como la Guemará, en el Talmud de Jerusalén y el Talmud de Jerusalén) hace un uso generalizado de este tipo de razonamiento. Pero, por supuesto, esta afirmación aún debe demostrarse mediante una lista exhaustiva y un análisis detallado y competente de cada ejemplo de discurso lógico en esta obra monumental [39].

Ya he señalado, en mi libro *Lógica Judaica* (2004), las corrientes subyacentes del razonamiento analógico en algunos de los 13 *Midot* (principios hermenéuticos) del rabino Ismael, especialmente en las reglas llamadas *kal vachomer* (un argumento fortiori), *gezerah shavah* (analogía basada en homonimia o sinonimia), *binyan av* (razonamiento causal) y *heqesh , semuchim , meinyano , misofo* (analogías basadas en la proximidad textual).

---

[39] Espero, y confío, en que algunos académicos se atreverán finalmente a intentar un proyecto tan ambicioso; por mi parte, ya soy demasiado mayor para asumir el reto, aunque he intentado realizar una pequeña parte del trabajo.

Además, en mi libro posterior *A Fortiori Logic* (2013), he enumerado algunos pasajes de la Torá que pueden interpretarse como argumentos analógicos, en particular Éxodo 2:11-14 (que sugiere *gezerah shavah*) y Lev. 10:9-11 (que se asemeja *a binyan av*). Cabe esperar que el Nakh (el resto de la Biblia judía) también contenga muchos ejemplos.

He escrito extensamente sobre *kal vachomer* , la primera regla de R. Ishmael, en mis trabajos anteriores y no me repetiré aquí.

La segunda regla de R. Ismael, el principio de *gezerah La analogía shavah* , basada en la similitud de la redacción o intención bíblica entre los términos, puede considerarse una simple analogía. Esto se debe a que la redacción (evidente) idéntica, o la (supuesta) misma «intención» de diferentes formulaciones, no proporcionan un predicado explícito suficientemente sustantivo (R) común a los sujetos comparados (P y Q). Las palabras son explícitas, pero son secundarias a lo que verbalizan; por lo tanto, la suposición de que la Torá las considera lo suficientemente significativas como para justificar una inferencia es cuestionable.

En otras palabras, la creencia judía tradicional (para algunos, un dogma) de que los nombres forman parte de la naturaleza de las cosas que nombran, si no de su esencia misma, es —desde el punto de vista de la lógica formal— solo una teoría. No tiene nada de obvio ni axiomático. Es una hipótesis que, como cualquier otra, debe someterse a escrutinio y comprobación. La

lingüística moderna la rechazaría, dado el hecho demostrable de que todas las lenguas, incluido el hebreo, han evolucionado con el tiempo. Las cosas no cambian en la naturaleza solo porque cambiemos sus nombres.

En cualquier caso, *gezerah La inferencia shavah* sugiere un argumento por analogía de la siguiente forma (subjetivo positivo): dado que el texto P y el texto Q , que se encuentran en la Torá, son similares en su redacción literal o en su intención verbal (R), entonces, dado que Q implica alguna información S, se deduce que P implica la misma información S.

Esto me recuerda a *la gematría* y otros sistemas de numerología propios del judaísmo, que comparan el valor numérico (calculado de diversas maneras) de dos palabras, frases u oraciones, y consideran su igualdad (o, a veces, su casi igualdad) como base para la inferencia analógica. Estas técnicas exegéticas parecen remontarse a la época talmúdica (algunos afirman que incluso antes), aunque se desarrollaron considerablemente más tarde. Se utilizan en contextos hagádicos (no legales), en lugar de halájicos [40]. Personalmente, no les tengo fe [41]y he

---

40 Se utilizan con frecuencia como herramientas homiléticas en la sinagoga. Al permitir conexiones sorprendentes entre narrativas o ideas, captan la atención de los oyentes como si se tratara de un truco de magia. Esto me parece perfectamente aceptable, siempre que se haga con un tono lúdico y no serio.

41 No confío en ellos como sistemas de inferencia realistas. Sin embargo, personalmente, al igual que muchos otros judíos, utilizo un par de números tradicionales *simplemente como símbolos convencionales* . Cuando veo el número 26 (el valor numérico

argumentado en el pasado [42]que su probable absurdidad podría demostrarse sistemáticamente elaborando una lista de los valores numéricos (según cada uno de los diferentes sistemas) de todas las palabras del diccionario hebreo y agrupando todas las palabras con el mismo valor numérico (lo que, me atrevo a decir, debería revelar suficientes ecuaciones contradictorias como para disuadir a los creyentes).

La tercera regla de R. Ishmael, el principio de *binyan av* , se enmarca claramente dentro de la analogía compleja (positiva del sujeto). De hecho, nuestra descripción de la analogía compleja es una descripción exacta del razonamiento *binyan av* . Cuando los rabinos desean extender el alcance de una ley de la Torá (S), demuestran que un nuevo sujeto (P) comparte alguna característica (R) con el sujeto dado en la Torá (Q), y asumiendo que esta característica es la razón de la ley (esta suposición

---

principal del Tetragrámaton), por ejemplo, en un reloj, me recuerda habitualmente a Dios y a su misericordia. Asimismo, cuando doy caridad, suelo hacerlo en múltiplos de 26, o alternativamente de 18 (el valor numérico de *chai* , la palabra hebrea para vida), con la intención de desear benevolentemente misericordia o vida a quienes la reciben. En mi opinión, estos números son meras palabras, construidas arbitrariamente a partir de numerales en lugar de letras; no imagino una conexión real entre ellos y sus supuestos objetos, ni los relaciono con un sistema general de numerología. Por lo tanto, no los uso (ni ningún otro) supersticiosamente como números de la suerte, ni los utilizo para ningún tipo de inferencia seria.

42 Hace más de 25 años, en *Lógica Judaica* , Apéndice 3. Que yo sepa, nadie ha retomado la idea de un estudio sistemático con fines de verificación o refutación científica. Como no domino el hebreo lo suficiente, no puedo hacerlo.

constituye una generalización, aunque superficialmente pueda parecer una intuición directa), trasladan la ley del caso dado al caso no especificado. Sin embargo, cabe señalar que, a veces, el fundamento común no se identifica explícitamente; en cuyo caso, por supuesto, la analogía es simple.

En cuanto a la duodécima regla de R. Ishmael, que se refiere a las inferencias contextuales (*meinyano* y *misofo* , *heqesh* y *semuchim* , y similares), así es como describo dicho razonamiento en mi libro *Lógica Judaica* (capítulo 10.2): “Todas estas reglas toman en cuenta *la proximidad textual* de una expresión u oración con otras, y sobre esta base asumen que existe una relación conceptual entre los pasajes bajo escrutinio, lo que permite inferir ciertos atributos del contexto a la expresión u oración”. La inferencia basada en el contexto es una simple analogía, ya que carece de una explicación explícita.

La inferencia contextual puede plantearse como una analogía subjetiva positiva, aproximadamente de la siguiente manera: dado que el texto P y el texto Q son similares por estar ubicados cerca uno del otro en la narración de la Torá (R), entonces, dado que Q implica cierta información S, se deduce que P implica la misma información S.

Aquí, la analogía se basa en el hecho incidental de la ubicación del texto con respecto a otros textos dentro de un documento bíblico, no en ningún motivo sustantivo. Si bien se admite que la Torá es de origen divino o inspirada, la proximidad de los textos no constituye en sí

misma una base increíble para la analogía; es una base formalmente aceptable. Sin embargo, presenta un problema, ya que la analogía contextual no se considera a lo largo de todo el documento, sino que solo se evoca selectivamente, en los casos en que resulta conveniente para justificar algún principio o norma legal. Esta objeción sería sin duda rechazada por los rabinos, argumentando que seguramente existen razones para la proximidad de todos los versículos en el documento, aunque los humanos no seamos conscientes de todas ellas. Pero esto, por supuesto, es una apelación a la fe, no una prueba.

En algunos casos, por supuesto, la analogía se propone explícitamente en la Torá. Por ejemplo, en Deuteronomio 22:26, que compara la violación y el asesinato, diciendo "porque como cuando... así..." (*ki kaasher ... ken hadavar hazeh*). Esta analogía es evidentemente más sustantiva, y el terreno común que sugiere podría explicitarse fácilmente. Sería interesante elaborar una lista de todos estos casos en toda la Biblia judía (la Torá y el Nakh), como yo y otros hemos hecho para un argumento fortiori.

Es evidente que el razonamiento analógico desempeña un papel considerable en la lógica judía (véanse mis trabajos anteriores para más detalles y ejemplos). Y, sin duda, de forma similar en otras lógicas religiosas: cristiana, islámica, hindú, budista, etc. Se requiere un gran esfuerzo para encontrar todos sus ejemplos y examinar la habilidad y credibilidad de cada uno. También es importante conocer no solo la práctica de la

analogía en las diferentes tradiciones, sino también el grado de consciencia con que se lleva a cabo, es decir, hasta qué punto cada tradición ha profundizado en la reflexión teórica y la comprensión de su propia práctica. En el judaísmo, contamos (como se ha demostrado anteriormente) con cierta exposición teórica del razonamiento analógico en los principios hermenéuticos expuestos en diferentes listas, aunque estas listas no son tan exhaustivas ni formales como podrían y deberían haber sido.

11. Subsunción en términos analógicos

La subsunción es la inclusión de un caso particular en una clase, o de una clase más restringida en una más amplia. Toda formación conceptual se basa en la subsunción y procede identificando las similitudes y diferencias entre las cosas, para luego agrupar aquellas que comparten ciertas características y distinguirlas de las que carecen de ellas. Siguiendo a Aristóteles, y con razón, solemos concebir la subsunción como un proceso de pensamiento silogístico positivo, de la siguiente manera:

> Todo aquello que posee ciertas características B es C;
>
> Este artículo A1 tiene las características B;
>
> Por lo tanto, A1 es C.

Esto nos informa que todos los B son C, por lo que tener la propiedad B es una condición *suficiente* para la subsunción de un elemento como A1 bajo C. La relación de subsunción es más fuerte en los casos en que la característica B es exclusiva de C; es decir, cuando además se da que Ningún elemento que no sea B es C, por lo que *solo* los elementos B son C. Esto implica un

silogismo negativo, para elementos como A2 que no tienen la propiedad B, como sigue:

> Todo aquello que carece de ciertas características B no es C;
>
> Este elemento A2 carece de las características B;
>
> Por lo tanto, A2 no es C.

En tales casos, poseer la propiedad B es una condición *necesaria , una sine qua non* , para pertenecer (como instancia o subclase) al concepto C. Cuando B es a la vez una condición suficiente y necesaria para la clasificación como C, B puede utilizarse (si fuera necesario) como una característica definitoria de C.

Es evidente que todo conocimiento conceptual se basa en este proceso de pensamiento que denominamos subsunción. Asimismo, es evidente que la subsunción implica un pensamiento analógico. Podemos reformular los silogismos anteriores como argumentos analógicos, forzando un poco las cosas, de la siguiente manera:

> Dado (como se indicó anteriormente) que A1 posee ciertas características B, es similar a otras cosas que también poseen B (aún sin nombre, llamémoslas D); y dado (como se indicó anteriormente) que todos los B son C, se deduce (por silogismo, a través de que todos los D son B) que todos los D son C, y por analogía que A1 también es C (aunque podríamos haber obtenido la misma conclusión silogísticamente de forma directa a través de que todos los B son C, sin pasar

> por D). En este caso, la característica común (es decir, que A1 y D tienen B en común) es el factor determinante de la inferencia (positiva).
>
> Dado (como se indicó anteriormente) que A2 *carece* de ciertas características B, es *diferente* de otras cosas que *sí* poseen B (aún sin nombre, llamémoslas D); y dado (como se indicó anteriormente) que todos los B son C y ningún no-B es C, se deduce (por silogismo, a través de que todos los D son B) que todos los D son C, y por *analogía* que A2 es claramente distinto de C (aunque podríamos haber obtenido la misma conclusión directamente por silogismo a través de que ningún no-B es C, sin pasar por D). Aquí, la distinción (es decir, que D posee B pero A2 carece claramente de ella) es la fuerza motriz de la inferencia (negativa).

Cabe señalar que plantear los dos argumentos aquí como analogía o disanalogía resulta algo artificial, puesto que el camino silogístico es más corto y claro (y aun así recurrimos al silogismo para llegar a los resultados deseados). Además, los dos argumentos analógicos son lógicamente más débiles que los dos silogismos precedentes, ya que estos últimos conducen a conclusiones deductivas, mientras que las analogías solo a conclusiones inductivas. Sin embargo, mi propósito aquí es simplemente mostrar la corriente analógica subyacente al pensamiento silogístico; no pretendo sugerir una preferencia por las afirmaciones analógicas sobre las silogísticas.

Quizás si distinguimos entre analogía compleja y simple, el papel de dicho argumento en la subsunción se vea reforzado. Existen dos tipos de definición en la formación de conceptos. En la definición «deductiva», formamos el concepto C definiéndolo desde el principio mediante alguna propiedad B específica; y en tal caso, los silogismos mostrados anteriormente son, obviamente, los instrumentos más naturales para la subsunción de instancias como A1. Sin embargo, en el caso de la definición «inductiva», no sabemos con claridad desde el principio cómo definir con precisión el supuesto concepto C; intuimos que existe alguna propiedad común y exclusiva de ciertas instancias, pero aún no podemos decir cuál es; por lo tanto, acuñamos un término «C» para empezar y luego procedemos a buscar gradualmente una definición «B» del mismo, capaz de subsumir instancias como A1 y excluir instancias como A2. En este último caso, es obvio que el argumento analógico desempeña un papel más destacado, porque la analogía simple puede proceder sin la especificación explícita del término medio.

Mi argumento es que clasificar a los individuos en una categoría, o subcategorías dentro de una categoría más amplia, depende de percibir las similitudes y diferencias entre los elementos en cuestión, y que este proceso de pensamiento subyacente es manifiestamente analógico, ya sea de forma explícita o tácita. Cómo se produce esta percepción, o intuición directa, es un misterio. De hecho, es un gran misterio epistemológico; y quizás, precisamente por ser una facultad tan fundamental de la

conciencia humana, sea un misterio irresoluble. Pero lo que sí es seguro es que si no pudiéramos discernir las similitudes y diferencias entre las cosas, no podríamos formar ningún concepto.

La capacidad de abstracción del ser humano depende de esta facultad de discernimiento de similitudes y diferencias; y la conceptualización posterior depende de la diferenciación, agrupación y denominación conscientes de las cosas a partir de ella. Los animales (al menos los superiores) sin duda también pueden discernir similitudes y diferencias entre las cosas, ya que reconocen alimentos comestibles o depredadores peligrosos. Pero en su caso, esta facultad aparentemente no conduce a la formación de conceptos, sino que permanece en un nivel relativamente concreto de recuerdos sensoriales (imágenes, sonidos, olores, sabores, sensaciones táctiles).

12. Analogía y causalidad

Sería un razonamiento falaz inferir, a partir de la *similitud* entre dos fenómenos, que el primero necesariamente *causó* el segundo. Si bien la analogía puede implicar causalidad, no siempre es así. Por supuesto, se puede plantear una hipótesis en ese sentido en cualquier caso; sin embargo, dicha hipótesis debe someterse a prueba empírica, de acuerdo con las reglas de la lógica causal aplicables. En otras palabras, el carácter lógico de tal inferencia es, en el mejor de los casos, inductivo, no deductivo.

Por ejemplo, Wilhelm Windelband, en su *Historia de la filosofía antigua* [43], al abordar la afirmación de algunos historiadores de que el pensamiento griego debía mucho al pensamiento oriental debido a las similitudes observadas entre algunas de sus doctrinas, señala que dichos comentaristas «cayeron en el error de transformar analogías en relaciones causales» y justifica su crítica al señalar que « [44]también podrían haberse encontrado

---

43 Nueva York, NY: Dover, 1956. Trad. de HE Cushman, de la 2.ª edición alemana (1893).

44 Las disparidades implican desanalogías. Lo que quiere decir es que, al considerar las analogías, también debemos considerar las desanalogías y sopesar el impacto resultante de ambos factores.

diferencias igualmente notables» (p. 21). En su opinión, si bien admite que sin duda hubo cierta influencia, los griegos mejoraron significativamente dichas aportaciones externas.

Cabe añadir que individuos de distintas culturas, o incluso de la misma, pueden tener ideas similares sin haberse influenciado mutuamente ni haber estado sujetos a una influencia común. En estos casos, la inteligencia humana responde de forma similar a datos similares. Existe una causa común, pero no necesariamente se trata de la simple influencia mutua; es una causa más profunda. Este mismo razonamiento puede aplicarse, por supuesto, en otros ámbitos. Por ejemplo, en biología, si dos individuos comparten un rasgo físico similar (como el color de ojos), no significa necesariamente que sean hermanos, que tengan un progenitor común o incluso un ancestro lejano y distintivo; puede haber alguna otra explicación genética.

Anexo: Argumentos contradictorios a fortiori

Resulta interesante comparar el comportamiento de las analogías conflictivas con el de los argumentos a fortiori conflictivos. Esto se refiere a argumentos a fortiori con términos intermedios diferentes (R1, R2) y un único término subsidiario (S), con los mismos términos extremos (P, Q), salvo que sus roles como términos principales y secundarios están invertidos.

Pero primero comparemos y contrastemos brevemente las estructuras de los argumentos analógicos y a fortiori.

- En la argumentación cualitativa por analogía, la premisa mayor solo nos informa sobre la similitud o diferencia de los términos mayor y menor (P, Q) con respecto al término medio (R); y la premisa menor y la conclusión nos indican las relaciones respectivas de P y Q con el término subsidiario (S), sin mencionar R. En la argumentación analógica cuantitativa, la premisa mayor nos informa sobre las relaciones cuantitativas de P y Q con R; pero la premisa menor y la conclusión tampoco mencionan el término medio R. Esto es inferencia inductiva: dadas dichas premisas, la conclusión es solo probable (dependiendo de ciertas suposiciones razonables).

- Mientras que en un argumento fortiori, la premisa mayor nos informa de las relaciones cuantitativas de P y Q con R; y la premisa menor y la conclusión nos informan de las relaciones respectivas de los términos P y Q con el término S a *través de la suficiencia o insuficiencia del término medio R.* Esta es una inferencia deductiva: dadas las premisas mencionadas, la conclusión se deduce necesariamente (incondicionalmente).

Por lo tanto, el primer tipo de argumento es más sencillo que el segundo. En el primero, la premisa mayor puede contener más o menos información que en el segundo; pero en el primero, la premisa menor y la conclusión no mencionan el término medio (R), mientras que en el segundo sí lo hacen explícitamente. Tenga en cuenta estas diferencias.

Examinemos ahora argumentos contradictorios a fortiori.

En el caso de un argumento subjetivo a fortiori , debemos centrarnos en los dos argumentos siguientes (uno positivo y otro negativo), cuyas premisas mayores van en direcciones opuestas, cuyas premisas menores tienen polaridades opuestas y cuyas conclusiones tienen implicaciones contradictorias:

> P es más R1 que (o tan R1 como) Q,
> y Q es R1 lo suficientemente bueno como para ser S;
> Por lo tanto, P es R1 lo suficientemente bueno como para ser S,

de donde P es S.

P es menor R2 que (o igual a R2 que) Q,
(= Q es más R2 que (o tanto R2 como) P,)
y Q es R2 no es suficiente para ser S;
Por lo tanto, P es R2 no es suficiente para ser S,
de donde P no es S.

Obviamente, estos dos argumentos son contradictorios, ya que conducen a conclusiones finales opuestas: P es S y P no es S. Sus premisas principales no son formalmente contradictorias; es decir, dos términos, P y Q, pueden ser comparativamente mayores y menores en relación con diferentes características comunes (R1, R2). Por lo tanto, el problema reside en las premisas secundarias de estos dos argumentos; de hecho, una implica que Q es S y la otra que Q no es S. Así pues, una u otra (o ambas) de las premisas secundarias de estos dos argumentos deben ser falsas.

Tenga en cuenta que un argumento fortiori es esencialmente unidireccional (a diferencia de un argumento analógico); por eso las dos inferencias subjetivas anteriores van de Q a P. En el caso especial en que las dos premisas mayores anteriores sean igualitarias (es decir, impliquen "tanto R"), la premisa menor y la conclusión son intercambiables (como en un argumento por analogía) en cada uno de los dos argumentos (es decir, los argumentos podrían ir igualmente de P a Q que

de Q a P). Pero, por supuesto, las premisas menores no son arbitrarias; deben proponerse como verdaderas.

Los dos argumentos darían la misma conclusión positiva o negativa si las dos premisas menores tienen la misma polaridad. Si las dos premisas menores son positivas («Q es R1 lo suficientemente suficiente para ser S» y «Q es R2 lo suficientemente suficiente para ser S»), entonces ambas conclusiones serían positivas («P es R1 lo suficientemente suficiente para ser S» y «P es R2 lo suficientemente suficiente para ser S»), de modo que «P es S» se implicaría verdadero *para ambas* . Por el contrario, si las dos premisas menores son negativas («Q no es R1 lo suficientemente suficiente para ser S» y «Q no es R2 lo suficientemente suficiente para ser S»), entonces ambas conclusiones serían negativas («P no es R1 lo suficientemente suficiente para ser S» y «P no es R2 lo suficientemente suficiente para ser S»), de modo que «P no es S» se implicaría verdadero *para ambas* . En tales casos, no hay conflicto entre los argumentos.

Sin embargo, si uno de los argumentos igualitarios a fortiori tiene una premisa menor positiva y el otro una negativa, como bien puede ocurrir, sus conclusiones implícitas ('P es S' y 'P no es S') serían contradictorias y los argumentos estarían en conflicto.

En el caso del argumento predicativo a fortiori , debemos centrarnos en los dos argumentos siguientes (uno positivo y otro negativo), cuyas premisas mayores van en direcciones opuestas, cuyas premisas menores tienen

polaridades opuestas y cuyas conclusiones tienen implicaciones contradictorias:

> Se requiere más R1 (o tanto R1) para ser P que para ser Q,
> y S es R1 lo suficientemente bueno como para ser P;
> Por lo tanto, S es R1 lo suficientemente bueno como para ser Q,
> de donde S es Q.

> Se requiere menos R2 (o la misma cantidad de R2) para ser P que para ser Q,
> (= Se requiere más R2 (o tanto R2) para ser Q que para ser P,)
> y S es R2 no es suficiente para ser P;
> Por lo tanto, S es R2 no es suficiente para ser Q,
> de donde S no es Q.

Obviamente, estos dos argumentos son contradictorios, ya que conducen a conclusiones finales opuestas: S es Q y S no es Q. Sus premisas principales no son formalmente contradictorias; es decir, dos términos, P y Q, pueden ser comparativamente mayores y menores en relación con diferentes características comunes (R1, R2). Por lo tanto, el problema reside en las premisas secundarias de estos dos argumentos; de hecho, una implica que S es P y la otra que S no es P. Así pues, una u otra (o ambas) de las

premisas secundarias de estos dos argumentos debe ser falsa.

Una vez más, tenga en cuenta que un argumento fortiori es esencialmente unidireccional; por eso las dos inferencias predicativas anteriores van de P a Q. En el caso especial en que las dos premisas mayores anteriores sean igualitarias, la premisa menor y la conclusión son intercambiables en ambos argumentos (es decir, podrían ir tanto de Q a P como de P a Q). Pero, por supuesto, las premisas menores no son arbitrarias; deben proponerse como verdaderas.

Los dos argumentos darían la misma conclusión positiva o negativa si las dos premisas menores tienen la misma polaridad. Si las dos premisas menores son positivas ('S es R1 suficiente para ser P' y 'S es R2 suficiente para ser P'), entonces ambas conclusiones serían positivas ('S es R1 suficiente para ser Q' y 'S es R2 suficiente para ser Q'), de modo que 'S es Q' se implicaría verdadero *para ambas* . Por el contrario, si las dos premisas menores son negativas ('S no es R1 suficiente para ser P' y 'S no es R2 suficiente para ser P'), entonces ambas conclusiones serían negativas ('S no es R1 suficiente para ser Q' y 'S no es R2 suficiente para ser Q'), de modo que 'S no es Q' se implicaría verdadero *para ambas* . En tales casos, no hay conflicto entre los argumentos.

Sin embargo, si uno de los argumentos igualitarios tiene una premisa menor positiva y el otro una negativa, como bien puede ocurrir, sus conclusiones implícitas ('S es Q' y

'S no es Q') serían contradictorias y los argumentos estarían en conflicto.

Claramente, mientras que en el caso de argumentos analógicos contradictorios las conclusiones difieren aunque las premisas mayores sean compatibles y las menores idénticas, en el caso de argumentos a fortiori contradictorios las conclusiones difieren a pesar de la compatibilidad de las premisas mayores, debido a la contrariedad de las premisas menores, las cuales, aunque mencionen términos medios diferentes (R1, R2), tienen implicaciones opuestas independientemente del término medio. En el argumento subjetivo, estas implicaciones son «Q es S» y «Q no es S»; mientras que en el argumento predicativo son «S es P» y «S no es P». Huelga decir que tal inconsistencia implica que una (o ambas) de las premisas menores dadas deben ser falsas.

Obras de Avi Sion

Avi Sion es autor de varias obras sobre lógica y filosofía: Lógica del futuro (1990); Lógica judía (1995); Ilógica budista (2002); Fenomenología (2003); La lógica de la causalidad (1999, 2003, 2010); Voluntad y conceptos causales afines (2004); Reflexiones (2005); Meditaciones (2006); Reflexiones lógicas y espirituales (2008-2009); A Fortiori Logic (2013); Desenmascarando la lógica falsa (2018-2019).

Estas obras pueden estudiarse gratuitamente en:

www.TheLogician.net.

Para ver la lista completa de obras, consulte:

avisionlinks.bravesites.com

ISBN: 9798379051495